

INFORME 9/2018

AGENCIA  
DE RESIDUOS  
DE CATALUÑA  
EJERCICIO 2015



INFORME 9/2018

**AGENCIA  
DE RESIDUOS  
DE CATALUÑA**  
EJERCICIO 2015

---

Edición: octubre de 2018

Documento electrónico etiquetado para personas con discapacidad visual

Páginas en blanco insertadas para facilitar la impresión a doble cara

Autor y editor:

Sindicatura de Cuentas de Cataluña  
Vía Laietana, 60  
08003 Barcelona  
Tel. +34 93 270 11 61  
sindicatura@sindicatura.cat  
www.sindicatura.cat

Publicación sujeta a depósito legal de acuerdo con lo previsto en el Real decreto 635/2015, de 10 de julio

MANEL RODRÍGUEZ TIÓ, secretario general de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña,

CERTIFICO:

Que en Barcelona, el día 15 de mayo de 2018, reunido el Pleno de la Sindicatura de Cuentas, bajo la presidencia del síndico mayor, Jaume Amat Reyero, con la asistencia de los síndicos Jordi Pons Novell, Miquel Salazar Canalda, Joan-Ignasi Puigdollers Noblom y Emma Balseiro Carreiras, actuando como secretario el secretario general de la Sindicatura, Manel Rodríguez Tió, y como ponente el síndico Miquel Salazar Canalda, previa deliberación se acuerda aprobar el informe de fiscalización 9/2018, relativo a la Agencia de Residuos de Cataluña, ejercicio 2015.

Y, para que así conste y surta los efectos que correspondan, firmo este certificado, con el visto bueno del síndico mayor.

Barcelona, 1 de junio de 2018

[Firma]

Vº Bº  
El síndico mayor

[Firma]

Jaume Amat Reyero



**ÍNDICE**

ABREVIACIONES.....	9
1. INTRODUCCIÓN.....	11
1.1. INFORME .....	11
1.1.1. Objeto y alcance .....	11
1.1.2. Metodología .....	11
1.2. ENTE FISCALIZADO .....	11
1.2.1. Antecedentes .....	11
1.2.2. Actividad y organización .....	13
1.2.3. Trabajos de control .....	16
2. FISCALIZACIÓN REALIZADA .....	16
2.1. SUBVENCIONES .....	16
2.1.1. Legislación aplicable .....	16
2.1.2. Plan estratégico .....	16
2.1.3. Subvenciones directas.....	16
2.1.4. Subvenciones con convocatoria .....	20
2.1.5. Proyecto piloto de fomento del compostaje doméstico y comunitario.....	49
2.2. CONTRATACIÓN .....	55
2.2.1. Legislación aplicable .....	55
2.2.2. Universo de expedientes y selección de la muestra .....	55
2.2.3. Observaciones a los expedientes adjudicados por el procedimiento abierto .....	59
2.2.4. Observaciones a los expedientes adjudicados por el procedimiento negociado .....	61
2.2.5. Contratos derivados de un acuerdo marco .....	64
2.2.6. Observaciones sobre los expedientes de contratos menores.....	66
2.2.7. Pedidos .....	66
2.2.8. Comunicación al Registro público de contratos.....	68
2.3. CANON DE RESIDUOS .....	68
2.3.1. Legislación aplicable .....	68
2.3.2. Universo de expedientes y selección de la muestra .....	69
2.3.3. Resultados de la fiscalización .....	72
2.4. OTROS ASPECTOS DE LEGALIDAD .....	79
2.4.1. Estatutos .....	79
2.4.2. Informes preceptivos.....	80
3. CONCLUSIONES .....	80
3.1. OBSERVACIONES.....	80
3.1.1. Subvenciones.....	80

3.1.2.	Contratación.....	82
3.1.3.	Canon de residuos.....	83
3.2.	RECOMENDACIONES.....	84
3.2.1.	Subvenciones.....	84
3.2.2.	Contratación.....	85
3.2.3.	Cánones de residuos.....	86
3.2.4.	Otros aspectos de legalidad.....	86
4.	ANEXO: CUENTAS ANUALES.....	86
5.	TRÁMITE DE ALEGACIONES.....	87
5.1.	ALEGACIONES RECIBIDAS.....	87
5.2.	TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES.....	98

## **ABREVIACIONES**

ACM	Asociación Catalana de Municipios
ARC	Agencia de Residuos de Cataluña
DGCEAMN	Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural
DOGC	Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña
FORM	Fracción orgánica de residuos municipales
LGS	Ley general de subvenciones
LGT	Ley general tributaria
MAGRAMA	Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
M€	Millones de euros
PCAP	Pliegos de cláusulas administrativas particulares
SGA	Sistema de gestión de expedientes
TRLCSP	Texto refundido de la Ley de contratos del sector público
TRLFPC	Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña



## **1. INTRODUCCIÓN**

### **1.1. INFORME**

#### **1.1.1. Objeto y alcance**

La Sindicatura de Cuentas, como órgano fiscalizador del sector público de Cataluña, de acuerdo con la normativa vigente y en cumplimiento de su Programa anual de actividades, emite este informe de revisión limitada de legalidad relativo a la Agencia de Residuos de Cataluña (ARC), correspondiente al ejercicio 2015.

La fiscalización realizada incluye la comprobación de que durante el periodo fiscalizado la entidad ha desarrollado su actividad de acuerdo con la normativa que le es de aplicación. En particular, se han analizado los procedimientos utilizados en la concesión de subvenciones, en la contratación y en la gestión de los cánones sobre la eliminación de los residuos.

Aunque el ámbito temporal de este informe ha sido el ejercicio 2015, cuando se ha considerado necesario para completar el trabajo se ha ampliado a periodos anteriores y posteriores.

Las conclusiones del informe incluyen las observaciones más significativas, los incumplimientos normativos y las recomendaciones sobre las mejoras en la gestión de las actividades desarrolladas por la entidad en aquellos aspectos que se han puesto de manifiesto durante la realización del trabajo.

#### **1.1.2. Metodología**

El trabajo de fiscalización se ha llevado a cabo de acuerdo con los principios y las normas internacionales de fiscalización del sector público generalmente aceptados y ha incluido todas aquellas pruebas, de cumplimiento y sustantivas, que se han considerado necesarias para obtener evidencias suficientes y adecuadas para poder expresar las conclusiones que se exponen en el informe.

### **1.2. ENTE FISCALIZADO**

#### **1.2.1. Antecedentes**

La Ley 6/1983, de 7 de abril, de residuos industriales de Cataluña, creó la Junta de Residuos, organismo de carácter administrativo adscrito al Departamento de Política Territorial y Obras Públicas, al que correspondían la planificación, la información, la promoción, la autorización, la organización y la supervisión de las actuaciones concernientes a los residuos industriales.

Posteriormente, el Decreto legislativo 2/1991, de 26 de septiembre, por el que se aprobó el Texto refundido de los textos legales vigentes en materia de residuos industriales, en el

artículo 6 define la Junta de Residuos como organismo autónomo de carácter administrativo, con personalidad jurídica propia y diferente de la Administración de la Generalidad, al que se encomiendan en régimen descentralizado la planificación, la información, la promoción, la autorización, la organización, la gestión y la supervisión de las acciones concernientes a los residuos industriales. Sus funciones, composición, régimen de funcionamiento y programas de actuación se regulan en los artículos del 7 al 12 de dicha norma. El Decreto legislativo 2/1991 fue parcialmente derogado por la Ley 6/1993, de 15 de julio, de residuos de Cataluña. En el título segundo esta Ley define la Junta de Residuos como una entidad de derecho público con personalidad jurídica propia y de plena capacidad de obrar que ajusta su actividad al derecho privado y al derecho público, según los supuestos que la misma Ley determina y se adscribe al Departamento de Medio Ambiente.

La Ley también regula las funciones de la ARC, la organización y la representación y el régimen jurídico y económico y establece que la nueva Junta de Residuos sucede en todos los derechos, patrimonio, recursos, deudas y obligaciones asumidas por la Junta de Residuos en su configuración de organismo autónomo creado por la Ley 6/1983. En desarrollo de esta norma, se aprobaron los Estatutos de la Junta mediante el Decreto 245/1993, de 14 de septiembre.

Por la disposición adicional primera de la Ley 15/2003, de 13 de junio, de modificación de la Ley 6/1993, de 15 de julio, reguladora de los residuos, se cambió la denominación de la Junta de Residuos por la de Agencia de Residuos de Cataluña y se definió como entidad de derecho público con personalidad jurídica propia, plena capacidad de obrar que ajusta su actividad al derecho privado, sin perjuicio de la aplicación de las normas de derecho administrativo en los supuestos en los que ejerce funciones y potestades públicas.

El Decreto legislativo 1/2009, de 21 de julio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de los residuos, vigente en el momento de esta fiscalización, mantiene la misma definición de la ARC que la establecida en la Ley 15/2003. En el título segundo se regulan las funciones, la naturaleza, la organización y el régimen jurídico y económico y, de acuerdo con lo establecido, la ARC lleva la contabilidad de acuerdo con el Plan general de contabilidad pública.

Por el Decreto 342/2011, de 17 de mayo de 2011, de reestructuración del Departamento de Territorio y Sostenibilidad, la Agencia de Residuos fue adscrita a aquel departamento.

El Acuerdo de Gobierno de 19 de septiembre de 2006 disolvió la empresa pública Centre per a l'Empresa i el Medi Ambient, SA (CEMASA), de forma que las funciones que esta empresa desarrollaba como centro de referencia de las actividades regionales del Plan de acción del Mediterráneo (PAM) y todas aquellas relacionadas con este programa tuvieron que ser asumidas por la ARC y el personal adscrito a estas actividades se tuvo que integrar en la ARC. El Centro de Actividad Regional para el Consumo y la Producción Sostenible (SCP/RAC), que funciona como un departamento internacional de la ARC, pasó a ejercer estas actividades.

## **1.2.2. Actividad y organización**

### **1.2.2.1. Actividad**

Según el Decreto legislativo 1/2009, el objetivo general de la ARC es mejorar la calidad de vida de la ciudadanía de Cataluña, obtener un alto nivel de protección del medio ambiente y dotar a los entes públicos competentes por razón de la materia de los mecanismos de intervención y de control necesarios para garantizar que la gestión de los residuos se lleva a cabo sin poner en peligro la salud de las personas, reduciendo el impacto ambiental y, en particular:

- a) Previniendo los riesgos para el agua, el aire, el suelo, la flora y la fauna.
- b) Eliminando las molestias por ruidos y olores.
- c) Respetando el paisaje y los espacios naturales y, especialmente, los espacios protegidos.
- d) Impidiendo el abandono, el vertido y, en general, toda deposición incontrolada de los residuos.
- e) Fomentando, por este orden, la prevención y la reducción de la producción de los residuos y su peligrosidad, su reutilización, el reciclaje y otras formas de valorización material.

La ARC es responsable de la ejecución del programa de acción de la Generalidad, regulado en el artículo 6 de dicho Decreto legislativo, que se debe plasmar en un programa general de coordinación del conjunto de acciones necesarias para promover lo siguiente:

- a) La reducción de la producción de los residuos y de su peligrosidad, en las fases sucesivas de diseño, producción, distribución y comercialización de bienes, y de prestación de servicios.
- b) La reutilización de los residuos.
- c) La recogida selectiva de los residuos.
- d) El reciclaje y otras formas de valorización material de los residuos, incluida la utilización de estos para la restauración paisajística y topográfica, fomentando el aprovechamiento de los recursos que contienen.
- e) La valorización energética de los residuos cuya recuperación se lleve a cabo con un alto nivel de eficiencia energética, de acuerdo con las mejores técnicas disponibles.
- f) La eliminación.

Para la consecución de estos objetivos, el artículo 57 de dicho Decreto legislativo establece las funciones que corresponden a la ARC y que son las siguientes:

- a) Elaborar programas sectoriales en materia de residuos.
- b) Fomentar programas y proyectos de investigación y desarrollo (I+D) que tengan por objeto el desarrollo de tecnologías limpias en los procesos productivos y de gestión.
- c) Dar incentivos a las inversiones que tengan por objeto reducir la generación de residuos, recuperarlos y reutilizarlos.
- d) Impulsar a las empresas productoras a consumir materias y sustancias recuperadas o transformadas como materias primas, energía o combustible.

- e) Elaborar programas específicos para reutilizar y eliminar aceites usados y para eliminar policlorobifenilos y policloroterfenilos.

Para fomentar la consecución de dichos objetivos, la Ley 16/2003, de 13 de junio, de financiación de las infraestructuras de tratamiento de residuos y del canon sobre la deposición de residuos, creó el canon que grava el destino de los residuos municipales a las instalaciones de eliminación; la Ley 8/2008, de 10 de julio, de financiación de las infraestructuras de gestión de los residuos y de los cánones sobre la eliminación de los residuos, amplió el canon a las operaciones de incineración de los residuos municipales y la deposición controlada de los residuos de la construcción, y la Ley 2/2014, de 27 de enero, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público, creó el canon que grava el destino de los residuos industriales a depósito controlado. Todos estos cánones se configuran como tributos ecológicos para el fomento de la minimización y valorización de los residuos.

### **1.2.2.2. Organización y estructura**

De acuerdo con el artículo 59 del Decreto legislativo 1/2009, los órganos de gobierno de la Agencia son el presidente o presidenta, el Consejo de Dirección y el director o directora.

El órgano de asesoramiento y de participación del Consejo de Dirección es el Consejo para la Prevención y Gestión de los Residuos en Cataluña, regulado en el artículo 65.

En virtud del mismo artículo, la ARC está dotada de asesoría jurídica propia.

El artículo 60 del Decreto legislativo 1/2009 establece que el Consejo de Dirección lo integran los siguientes miembros:

- El presidente o presidenta, que es el consejero o consejera del departamento competente en materia de medio ambiente.
- El vicepresidente o vicepresidenta, que es el secretario o secretaria general del departamento competente en materia de medio ambiente.
- Los miembros de las vocalías, que, según determina el Gobierno, deben estar formadas por representantes de la Generalidad, de las administraciones locales, del Área Metropolitana de Barcelona y de las entidades cuya actividad esté relacionada con las competencias de la Agencia.<sup>1</sup>

---

1. Este apartado se introdujo por el artículo 11 de la Ley 9/2011, de 29 de diciembre, de promoción de la actividad económica. Asimismo, la disposición transitoria quinta establece que hasta que el Gobierno no determine el número y distribución de las vocalías, el Consejo mantiene la composición que tenía en el momento de la entrada en vigor de esta ley de modificación (31 de diciembre de 2011). Por Acuerdo de Gobierno GOV/106/2012, de 23 de octubre (DOGC núm. 6240 de 25 de octubre), se determina la composición de este Consejo de Dirección.

- El secretario o secretaria, con voz y sin voto, que forma parte del personal trabajador de la Agencia de Residuos de Cataluña, y que es designado por la persona titular del departamento competente en materia de medio ambiente.

El Acuerdo GOV/106/2012, de 23 de octubre, determinó la composición del Consejo de Dirección.

Las funciones del presidente, del Consejo de Dirección y del director se establecen en los artículos 62, 63 y 64 del Decreto legislativo 1/2009.

Según la Memoria<sup>2</sup> de la ARC del ejercicio 2015, los miembros del Consejo de Dirección de la ARC a lo largo de 2015 fueron los siguientes:

**Cuadro 1. Miembros del Consejo de Dirección. Ejercicio 2015**

<p><b>Departamento de Territorio y Sostenibilidad</b>                  Consejero: Santi Vila Vicente (presidente)                  Secretario general: Pau Villòria Sistach (vicepresidente)                  Secretario general de Medio Ambiente y Sostenibilidad: Josep Enric Llebot (vocal)                  Directora general de Calidad Ambiental: Maria Assumpta Farran Poca (vocal)</p>
<p><b>Agencia de Residuos de Cataluña</b>                  Director: Josep Maria Tost Borràs (vocal)                  Secretaria: Teresa Lahuerta Gonzalvo (secretaria)</p>
<p><b>Agencia Catalana del Agua</b>                  Gerente: Diego Moxó Güell (vocal)</p>
<p><b>Departamento de Empresa y Empleo</b>                  Subdirector general de Política Industrial: Jordi Carbonell Pastor (vocal)</p>
<p><b>Departamento de Salud</b>                  Secretario de Salud Pública: Joan Guix Oliver (vocal)</p>
<p><b>Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural</b>                  Director general de Agricultura y Ganadería: Miquel Molins Elizalde (vocal)</p>
<p><b>Asociación Catalana de Municipios y Comarcas (Ayuntamiento de Alpicat)</b>                  Alcalde: Pau Cabré Roure (vocal)                  Suplente: Francesc Canalias Farrés</p>
<p><b>Área Metropolitana de Barcelona</b>                  Vicepresidenta de Medio Ambiente: Assumpta Escarp Gilbert (vocal)</p>
<p><b>Asociación Catalana de Instalaciones de Tratamiento de Residuos Especiales (ACITRE)</b>                  Gerente: Carles Ruiz Feltrer (vocal)</p>

Fuente: Elaborado por la Sindicatura de Cuentas a partir de la información extraída de la Memoria de ARC de 2015.

2. A pesar de lo dispuesto en la Memoria de la ARC, los vocales del Consejo de Dirección que constan en las cinco actas de los consejos de dirección celebrados durante 2015 no son homogéneos, sino que van cambiando en función de la materia tratada.

### **1.2.3. Trabajos de control**

Las cuentas anuales del ejercicio 2015 fueron objeto de auditoría externa. El informe emitido por Senior Manager Auditors i Consultors, SL es del 20 de junio de 2016 y presenta una opinión no modificada.

Hay dos informes emitidos por la Intervención General de Cataluña: uno de control financiero correspondiente al ejercicio 2011, de 7 de enero de 2013, y uno de 8 de marzo de 2016, de seguimiento de las conclusiones y recomendaciones contenidas en el informe de control financiero correspondiente al ejercicio 2011.

## **2. FISCALIZACIÓN REALIZADA**

### **2.1. SUBVENCIONES**

#### **2.1.1. Legislación aplicable**

La ARC, en materia de subvenciones, se rige por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS), por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, de desarrollo reglamentario de la LGS, por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (TRLFPC), por el Acuerdo de Gobierno GOV/110/2014, de 22 de julio, por el que se aprueba el modelo tipo de bases reguladoras de los procedimientos para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva tramitados por la Administración de la Generalidad y su sector público, y por la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones.<sup>3</sup>

#### **2.1.2. Plan estratégico**

En el ejercicio 2015, la ARC no tenía aprobado un plan estratégico de subvenciones que concretara los objetivos y efectos que se querían obtener con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditado al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, contrariamente a lo requerido en el artículo 8 de la Ley 38/2003, general de subvenciones.

#### **2.1.3. Subvenciones directas**

En el siguiente cuadro se presenta un resumen de las subvenciones directas concedidas y formalizadas durante el ejercicio 2015.

---

3. Esta Orden entró en vigor el 12 de junio de 2015 y derogó la Orden de 1 de octubre de 1997, sobre tramitación, justificación y control de ayudas y subvenciones.

**Cuadro 2. Subvenciones directas concedidas durante el ejercicio 2015**

Subvención	Importe concedido
Consejo Comarcal de El Pallars Jussà – Actuaciones urgentes tratamiento lixiviados del depósito controlado Tremp, derivadas de las obras de ampliación	50.000
Subvención directa a la Fundació Privada Banc dels Aliments de Barcelona	14.500
Fundació Privada Banc dels Aliments de Tarragona	7.000
Fundació Privada Banc dels Aliments de les Comarques de Girona	21.000
Asociación Banco de los Alimentos de Lleida. Por la especificidad de su labor de apoyo a la lucha contra el despilfarro alimentario	7.500
Mancomunidad de El Penedès y Garraf – Financiación para la remodelación de la planta de selección de envases ligeros en Vilafranca del Penedès	658.048
Financiación de las obras de construcción del centro de reciclaje de Vielha	250.000
Financiación de las obras de adecuación de la 9ª fase de explotación del depósito controlado de residuos municipales de El Berguedà	364.921
Equipamiento experimental para el tratamiento de residuos municipales	19.736
Equipamientos experimentales para ubicar los centros de gestión de residuos (Clariana de Cardener)	21.778
<b>Total</b>	<b>1.414.483</b>

Importes en euros.

Fuente: Lista de subvenciones concedidas facilitada por la Agencia de Residuos de Cataluña.

Para la revisión de los procedimientos seguidos para la concesión de las subvenciones directas, se han seleccionado los tres expedientes con mayor importe. Así, la muestra ha sido la siguiente:

**Cuadro 3. Muestra seleccionada de subvenciones directas**

Entidad beneficiaria	Importe concedido
Mancomunidad de El Penedès y Garraf – Financiación para la remodelación de la planta de selección de envases ligeros en Vilafranca del Penedès	658.048
Financiación de las obras de construcción del centro de reciclaje de Vielha	250.000
Financiación de las obras de adecuación de la 9ª fase de explotación del depósito controlado de residuos municipales de El Berguedà	364.921
<b>Total seleccionado</b>	<b>1.272.969</b>

Importes en euros.

Fuente: Lista de subvenciones concedidas facilitada por la Agencia de Residuos de Cataluña.

A continuación se presenta el resultado del análisis de estas tres subvenciones directas que han sido formalizadas mediante convenios.

**Convenio con la Mancomunidad de El Penedès y Garraf**

El convenio firmado entre la ARC y la Mancomunidad de El Penedès y Garraf, el 4 de noviembre de 2015, por 658.048 €, tenía por objeto llevar a cabo el proyecto de suministro de maquinaria para la conversión de la planta de selección manual de envases de Vilafranca del Penedès en una planta de selección automática.

Con el convenio se quería dar respuesta a la necesidad inminente, en aquel momento, de automatizar la planta de selección de envases ligeros de Cataluña superiores a las 3.000 toneladas/año. La planta inició su actividad hace quince años, hecho que justifica la necesidad de realizar un conjunto de actuaciones de mantenimiento importantes para que pueda continuar operando con las garantías mínimas.

El informe de los Servicios Jurídicos de la ARC y las cláusulas expositivas del convenio se fundamentan en los artículos 94.2 y 94.5 del Decreto legislativo 3/2002, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, la no posibilidad de promover concurrencia pública por la necesidad de automatizar la planta de selección de envases ligeros de Vilafranca del Penedès, ya que todas las plantas de selección de envases ligeros de Cataluña superiores a las 3.000 toneladas/año están automatizadas para obtener una rentabilidad económica mucho más favorable.

Según el convenio, la Mancomunidad de El Penedès y Garraf debe justificar el gasto con el documento de justificación normalizado, y con las facturas originales o fotocopias compulsadas y los documentos acreditativos del pago.

Del análisis de la justificación del gasto realizado, se puede concluir que la subvención se ha concedido, tramitado y justificado correctamente de acuerdo con la normativa aplicable. Además, se han encontrado evidencias de que la ARC ha verificado que las obras objeto de esta subvención se finalizaron en los plazos previstos con una correcta ejecución de la inversión, y que se cumplieron los requisitos y condiciones establecidos en el convenio.

Aun así, hay que destacar en cuanto a la publicidad que la ARC hizo publicidad del convenio en el *Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña* (DOGC) 7366, de 10 de mayo de 2017, y también incluyó los convenios formalizados durante los años 2015 y 2016.

El artículo 30 del Reglamento general de subvenciones, a pesar de ser un artículo no básico, establece que estas subvenciones se deben publicar durante el mes siguiente de cada trimestre natural en que se concedan, plazo que, de acuerdo con las fechas indicadas, la ARC excedió en casi dieciséis meses.

### **Convenio con el Consejo General de Aran**

El convenio entre la ARC y el Consejo General de Aran se firmó el 28 de octubre de 2015 por 250.000 €. La finalidad de la subvención era la construcción del centro de reciclaje de Vielha que las inundaciones del mes de junio de 2013 deterioraron.

El informe de los Servicios Jurídicos de la ARC y las cláusulas expositivas del convenio fundamentan en los artículos 94.2 y 94.5 del Decreto legislativo 3/2002 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, la no posibilidad de promover concurrencia pública por la especificidad técnica y las características del beneficiario y la actividad subvencionada. El informe argumenta que el centro de reciclaje municipal de Vielha quedó

destruido a raíz de las inundaciones del mes de junio de 2013 y “que era necesario disponer de un equipamiento dimensionado a las necesidades actuales para que la recogida de residuos en todas sus fracciones pudiera continuar en el proceso de mejora integral inicial”.

Del análisis de la justificación del gasto realizado, se puede concluir que la subvención se concedió, se tramitó y se justificó correctamente de acuerdo con la normativa aplicable.

Cabe señalar que la ARC hizo publicidad del convenio en el DOGC núm. 7366, de 10 de mayo de 2017, y también incluyó los convenios formalizados durante los años 2015 y 2016.

El artículo 30 del Reglamento general de subvenciones, a pesar de ser un artículo no básico, establece que estas subvenciones se deben publicar durante el mes siguiente de cada trimestre natural en que se conceden, plazo que, de acuerdo con las fechas indicadas, la ARC excedió en casi dieciséis meses.

### **Convenio con el Consejo Comarcal de El Berguedà**

El convenio entre la ARC y el Consejo Comarcal de El Berguedà se firmó el 14 de septiembre de 2015 por 364.921,49€. La finalidad de la subvención era llevar a cabo las obras necesarias para adecuar la novena fase de explotación del depósito controlado de Berga-Cercs.

El informe de los Servicios Jurídicos de la ARC y sus cláusulas expositivas del convenio fundamentan, en los artículos 94.2 y 94.5 del Decreto legislativo 3/2002 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, la no posibilidad de promover concurrencia pública por la especificidad técnica y las características del beneficiario y la actividad subvencionada. Se argumenta “la necesidad de adecuar la instalación mediante su ampliación para garantizar la capacidad de deposición de residuos, ya que en estos momentos se estaba llegando al final de su vida útil”.

El convenio establece que el Consejo Comarcal de El Berguedà debe justificar el gasto con el documento de justificación normalizado, y con las facturas originales o fotocopias compulsadas y los documentos acreditativos del pago.

Del análisis de la justificación del gasto realizado y de otros aspectos, hay que resaltar lo siguiente:

- Documentación justificativa

Se presentó correctamente completa y dentro de plazo. Sin embargo, las facturas que se incluyen en la cuenta justificativa no iban acompañadas de la certificación de obra correspondiente que detallara los trabajos ejecutados y su cuantificación. Aunque el convenio solo exige que se presenten las facturas justificativas del gasto, ya que la

cuenta justificativa firmada por el interventor del ente beneficiario ya acredita el pago de las facturas con referencia a las certificaciones, la Sindicatura considera más adecuado que se adjuntaran también las certificaciones de obra.

- Informe técnico y propuesta de pago de la subvención

En el informe no se especifica que se hubiera revisado la documentación justificativa o si se había hecho algún tipo de inspección en el vertedero objeto de la actuación para verificar que las obras se habían ejecutado correctamente y que el gasto justificado era adecuado.

- Publicidad en el DOGC

La ARC hizo publicidad del convenio en el DOGC núm. 7366, de 10 de mayo de 2017, e incluyó los convenios formalizados durante los años 2015 y 2016.

El artículo 30 del Reglamento general de subvenciones, a pesar de ser un artículo no básico, establece que estas subvenciones se deben publicar durante el mes siguiente de cada trimestre natural en que se conceden, plazo que, de acuerdo con las fechas indicadas, la ARC excedió en casi veintidós meses.

#### 2.1.4. Subvenciones con convocatoria

A continuación se presenta un resumen de las diferentes líneas de ayudas concedidas mediante convocatoria durante el ejercicio 2015.

**Cuadro 4. Líneas de subvenciones concedidas en el ejercicio 2015**

Líneas de ayuda	Importe concedido
TES/1485/2015, de 29 de junio, subvención para proyectos de prevención y preparación para la reutilización de residuos municipales. Universidades	58.191
TES/1485/2015, de 29 de junio, subvención para proyectos de prevención y preparación para la reutilización de residuos municipales. Entes locales	1.465.437
TES/1485/2015, de 29 de junio, subvención para proyectos de prevención y preparación para la reutilización de residuos municipales. Entidades sin ánimo de lucro	314.866
TES/2677/2014, de 25 de noviembre, convocatoria de ayudas para la utilización de árido reciclado de los residuos de la construcción con marcaje CE en obras promovidas por los entes locales y empresas públicas municipales de Cataluña	790.000
TES/1329/2015, de 22 de junio, subvención para proyectos de fomento de la recogida selectiva de la fracción orgánica de residuos municipales	912.000
TES/1256/2015, de 26 de mayo, subvención para la ejecución de proyectos de prevención de residuos, de ecodiseño y de valorización interna de residuos industriales	812.296

Importes en euros.

Fuente: Listas de ayudas y documentación obtenida para la fiscalización.

### **2.1.4.1. Análisis de las bases reguladoras y de las convocatorias**

#### **Datos generales**

Se han fiscalizado las cuatro líneas de subvenciones. Hay que destacar que la línea TES/1485/2015, a su vez, se divide en tres sublíneas. También se han analizado las bases reguladoras y las convocatorias de todas las líneas.

Las principales observaciones resultantes de esta revisión son las siguientes:

- Tramitación previa a la aprobación de las bases reguladoras y de la convocatoria

En la línea TES/2677/2014, el informe de los servicios jurídicos de la ARC destaca que las bases no se ajustan a los requisitos de los puntos 6.5, 9.2, 10, 11 y 18 del Acuerdo de Gobierno GOV/110/2014, de 22 de julio (por ejemplo, no se establece la ponderación relativa a cada uno de los criterios de valoración y no se prevé si los plazos de ejecución y justificación son ampliables a instancia del beneficiario, entre otras observaciones) y recomienda que se ajusten en la medida que sea posible a esta norma. Las bases se publicaron sin haber sido rectificadas, ya que no se atendió a las indicaciones del informe jurídico.

- Comisión de Valoración

En todas las líneas analizadas, excepto la TES/2677/2014, las bases reguladoras prevén la existencia de una Comisión de Valoración, sin indicar cuántos y qué miembros la compondrían. Solo se indican los departamentos de la ARC que formarían parte de ella.

En la línea TES/2677/2014, las bases reguladoras no establecen la existencia de ninguna Comisión de Valoración ni indican cuál debería ser el órgano encargado de hacer la evaluación de las solicitudes y la propuesta de concesión al órgano concedente de la subvención.

- Incumplimientos en el contenido mínimo de las bases reguladoras

Se han observado incumplimientos de los artículos 17.3 y 31.8 de la Ley 38/2003 general de subvenciones. Estos incumplimientos se materializan en las siguientes observaciones:

- Las bases de las líneas TES/1485/2015, TES/2677/2014 y TES/1329/2015 establecen unos criterios de valoración muy genéricos y de carácter subjetivo, tal como se especifica en los epígrafes 2.4.2, 2.4.3 y 2.4.4, de análisis específico de las convocatorias. Además, en la convocatoria TES/2677/2014, las bases reguladoras no especifican la ponderación de los criterios de valoración. Por lo tanto, incumplen el artículo 17.3.e de la Ley 38/2003, general de subvenciones, y el artículo 9.2 del Acuerdo de Gobierno GOV/110/2014.

- En la línea TES/1256/2015, la redacción del artículo 6.2.a y del artículo 19.j referidos a la obligación de mantenimiento de la inversión según de qué bienes se trate, no es suficientemente clara. Así, en unos casos la obligación de mantener la inversión de un bien inmaterial es de tres años, y en otros casos idénticos parece que la obligación sea de dos a cinco años.
- Documento de solicitud

En las líneas TES/1485/2015, TES/1329/2015 y TES/1256/2015, el modelo normalizado de solicitud incluye una serie de declaraciones responsables conforme el solicitante de la ayuda cumple los requisitos previstos en las bases reguladoras, pero no incluye ningún apartado que permitiera aclarar, argumentar o matizar estos requisitos. En concreto, las bases reguladoras establecen que las entidades con una plantilla igual o superior a veinticinco trabajadores deben indicar los medios que utilizan para prevenir casos de acoso sexual y, si procede, para detectarlos, pero el modelo normalizado de solicitud no incorpora la posibilidad de que el ente manifieste si tiene una plantilla igual o superior a veinticinco trabajadores, ni de que, en caso afirmativo, pueda indicar cuáles son los medios que utiliza.

#### **2.1.4.2. Subvenciones para proyectos de prevención y preparación para la reutilización de residuos municipales (TES/1485/2015)**

##### **Datos generales**

El Decreto legislativo 1/2009, de 21 de julio, que aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de residuos, establece como objetivo general para la gestión de residuos en Cataluña el fomento prioritario de la prevención y la reducción de la producción de residuos.

En el nuevo Programa general de prevención y gestión de residuos y recursos de Cataluña 2013-2020 (PRECAT20),<sup>4</sup> todavía pendiente de aprobación a fecha de finalización de la fiscalización (febrero de 2018), también tienen un peso importante los objetivos de la prevención de residuos y la preparación para la reutilización, todo ello al amparo del marco jurídico establecido por la Directiva marco de residuos 2008/98/CE, del Parlamento y del Consejo, de 19 de noviembre, que pone especial énfasis en la prevención entendida como el conjunto de medidas adoptadas antes de que un producto se convierta en residuo.

---

4. Con anterioridad al PRECAT20 el programa que contenía las líneas estratégicas encaminadas a gestionar los residuos generados en el ámbito municipal era el Programa de gestión de residuos municipales de Cataluña (PROGEMIC), que abarcaba el periodo 2007-2012, y que fue aprobado por el Decreto 87/2010, de 29 de junio. Junto con el Plan territorial sectorial de infraestructuras de residuos municipales 2013-2020 (PTSIRM) constituían los instrumentos de planificación del Gobierno para la gestión de los residuos municipales.

Esta línea de subvención, convocada mediante la resolución TES/1485/2015, se enmarca en el ámbito de las actuaciones impulsadas por la Generalidad de Cataluña para alcanzar estos objetivos y conlleva la continuidad de actuaciones de fomento iniciadas anteriormente. Se plantea como un instrumento para poner al alcance de los entes locales, las entidades sin ánimo de lucro y las universidades la posibilidad de desarrollar una estrategia de prevención de residuos municipales que permita mejorar su comportamiento ambiental, de manera exigente y comprometida con la sostenibilidad y con el ahorro de recursos naturales.

El procedimiento de concesión era el de concurrencia competitiva y la asignación máxima inicial de la convocatoria era de 750.000 € distribuidos de la siguiente manera: 550.000 € para las subvenciones solicitadas por los entes locales y 200.000 € para las subvenciones solicitadas para entidades sin ánimo de lucro y universidades.

El 18 de diciembre de 2015 se resolvió ampliar, en un importe adicional de 1,20 M€, el importe máximo de la dotación económica prevista en la convocatoria con la siguiente distribución: 1,02 M€ para las subvenciones solicitadas por los entes locales, 126.654 € para las subvenciones solicitadas por las entidades sin ánimo de lucro y 53.084 € para las subvenciones solicitadas por las universidades. Por lo tanto, la dotación final después de la ampliación ascendió a 1,95 M€.

A continuación se recogen las características principales de la subvención, según la convocatoria para 2015:

- Objeto y beneficiarios

El objeto de la subvención para los entes locales es el fomento de la planificación de actuaciones de prevención de residuos municipales y su implantación, y el desarrollo de actividades de preparación para la reutilización de residuos. Respecto a las entidades sin ánimo de lucro y las universidades, el objeto es el fomento del desarrollo de actuaciones de prevención de residuos municipales.

- Cuantía

El importe de la subvención es como máximo el 75% (IVA incluido) del total del presupuesto aceptado del proyecto presentado.

- Gasto subvencionable

Para todas las entidades destinatarias de estas subvenciones, son subvencionables el personal propio, el material y los otros gastos necesarios para la realización de las actuaciones de prevención proyectadas, incluidas las campañas de difusión e información asociadas a las actuaciones de prevención implantadas, a los equipos afectos a la actividad y la construcción y la adecuación de instalaciones.

Para los entes locales, además, también son subvencionables los conceptos que se mencionan en el párrafo anterior en las actuaciones de preparación para la reutilización de residuos.

- Criterios de priorización

La convocatoria recoge varios criterios para puntuar hasta un máximo de cincuenta y nueve puntos para los entes locales y cuarenta y cuatro puntos para las entidades sin ánimo de lucro y universidades. Los criterios están agrupados en cuatro apartados y es necesaria la obtención de un mínimo de catorce puntos de los veintiocho posibles en el apartado de calidad de la actuación en el caso de los entes locales. Los proyectos de entidades sin ánimo de lucro y universidades deben alcanzar una puntuación mínima de veinte puntos en total.

### Resultados de la fiscalización

Se concedieron subvenciones por 1,84 M€ a ochenta y nueve proyectos, de los cuales se ha revistado una muestra de doce expedientes. Estos doce expedientes suman un total de 526.552 € y representan el 13,64% de los proyectos concedidos y el 28,64% del importe concedido.

Esta muestra ha sido seleccionada por razón de mayor importe y, en algunos casos, según el criterio del auditor, por perceptores que habían recibido más de una ayuda para la misma convocatoria. De acuerdo con ello, cinco expedientes de la muestra corresponden a entes locales (expedientes del 1 al 5), cinco a entidades sin ánimo de lucro (expedientes del 6 al 9 y 12) y dos a universidades (expedientes 10 y 11).

**Cuadro 5. Muestra seleccionada de subvenciones para proyectos de prevención y preparación para la reutilización de residuos municipales**

Expediente	Beneficiario	Importe
1	Consorcio de El Bages para la gestión de residuos	157.732,23
2	Consejo Comarcal de El Baix Penedès	93.726,20
3	Ayuntamiento de Palau-Solità i Plegamans	83.294,08
4	Ayuntamiento de Sabadell	26.800,75
5	Ayuntamiento de Sabadell	18.789,68
6	Asociación Espigoladors	43.359,38
7	Fundació Privada Catalana per la Prevenció de Residus i Consum Responsable	22.452,43
8	Drap Art	13.672,34
9	Fundació ENT	13.643,04
10	Universidad de Lleida	18.821,93
11	Universidad de Lleida	6.312,60
12	Fundació Universitària Balmes	27.947,27
<b>Total</b>		<b>526.551,93</b>

Importes en euros.

Fuente: Listas de ayudas y documentación obtenida para la fiscalización.

Las principales observaciones resultantes de la revisión de los doce expedientes de la muestra son las siguientes:

- Ampliación del importe de la convocatoria

El 18 de diciembre de 2015 se resolvió ampliar en un importe adicional de 1,20M€ el importe máximo de la dotación económica prevista en la convocatoria, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, y con posterioridad a la propuesta de resolución provisional, de 13 de noviembre de 2015. Esta ampliación se hizo por el importe necesario para atender a todas las subvenciones presentadas y que reunieran los requisitos para ser subvencionables.

- Aspectos relacionados con la solicitud

- Respecto al presupuesto

En la solicitud del expediente 8 había muchos errores de cálculo en el presupuesto presentado inicialmente por la entidad. La ARC corrigió algunos, recalculó los importes y requirió al solicitante una nueva solicitud enmendada, pero hay otros errores detectados por la Sindicatura que no fueron detectados por la ARC. El presupuesto calculado por la Sindicatura es 256,28€ inferior al presupuesto aceptado por la ARC.

En los expedientes 10 y 12, los técnicos de la ARC detectaron errores en el cálculo de los presupuestos de las solicitudes presentadas. Para determinar el importe elegible se tuvieron en cuenta estos errores detectados, pero no hay constancia de que se pidiera a la entidad solicitante que volviera a presentar la solicitud correctamente enmendada.

- Respecto al IVA

Según el artículo 31.8 de la LGS los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

Las bases de esta convocatoria establecen que la cuantía de la subvención debe ser de un máximo del 75% (IVA incluido) sin ninguna matización más. Hay que decir que los posibles beneficiarios (entidades locales, universidades y entidades sin ánimo de lucro) en algunos casos pueden deducirse el IVA. Sin embargo, en el modelo de justificación, es necesario informar si la entidad se deduce o no el IVA de las facturas presentadas como justificantes del gasto.

- Respecto a la descripción de los proyectos

En las solicitudes, las descripciones de algunos proyectos y sus presupuestos son muy genéricas, hecho que dificulta evaluar el cumplimiento de los requisitos que dan

derecho a la subvención. Así, en el expediente 6, proyecto sobre canalización de frutas y verduras desperdiciadas y construcción de un obrador para transformarlas en productos elaborados, el presupuesto que se presenta es muy genérico. Por lo tanto, incumple la base reguladora 2.4.b, que establece que las actuaciones deben estar claramente definidas, tanto desde el punto de vista técnico como económico, y que se debe presentar un presupuesto razonablemente justificado.

En la solicitud del expediente 11 se imputa a otros gastos la campaña de difusión “Campaña de comunicación para la difusión mediante charlas y otros acontecimientos, al mismo tiempo que uso de las redes sociales y herramientas 2.0 de la Universidad de Lleida” y se mide en una unidad a 1.500€, pero no se concreta qué actuaciones se llevarán a cabo.

- Tipología de los gastos

En el expediente 8 la ARC acepta como subvencionables todos los gastos presentados por el solicitante, incluidos gastos correspondientes al funcionamiento de la entidad como son el alquiler del local donde tiene la sede, nueve meses de asesor fiscal y cuatro meses de alarma del local, entre otros. Hay que decir que hay otros gastos (viajes, alojamientos, etc.), cuya elegibilidad se podría cuestionar, en la medida que no están directamente vinculados al objeto de la subvención.

En la mayoría de las solicitudes de esta línea se imputa un importe elevado a gastos de personal propio. En los informes de valoración de las solicitudes de los expedientes 6, 10 y 12 los técnicos consideran que estos gastos están sobredimensionados en un 50% y los reducen en este porcentaje, sin ninguna motivación más.

En los expedientes 10 y 12 la mayoría de los otros gastos son de apoyo externo por un importe muy similar al de los gastos de personal presentados, y por su descripción en la solicitud parece que toda la actividad la realizan empresas externas. Aunque los gastos de personal se aceptan en un 50% no hay evidencia de haber revisado una posible duplicidad del gasto.

En el expediente 3 se imputa como personal propio el gasto de dos subalternos a media jornada durante el primer año de funcionamiento del proyecto. En la solicitud se imputan 2.025 horas a cada uno, que, a un precio de 5,20€/hora, supone un gasto de 10.530€ para cada subalterno. De acuerdo con las comprobaciones realizadas por la Sindicatura, las horas imputadas como a media jornada no son correctas. Se considera media jornada el periodo laboral de veinte horas semanales y, calculando las cincuenta y dos semanas del año sin considerar ningún periodo de vacaciones, cada subalterno contratado debería haber trabajado 1.040 horas. En consecuencia, el coste de cada subalterno para media jornada durante el primer año de funcionamiento del proyecto sería de

5.408€. Así, pues, el gasto por este concepto está sobredimensionado en 5.122€. La ARC acepta como importe elegible que se solicita los 10.530€ por subalterno.

- Definición de los proyectos

El objeto de la subvención del expediente 10 es desarrollar una aplicación para el móvil que permita poner en contacto personas ofertantes y demandantes de un objeto para reutilizarlo, sin intercambio monetario, con un objetivo mínimo de cincuenta objetos intercambiados en el primer año. En la solicitud se señala que este proyecto “puede implicar a 300.000 personas, todas las de la comarca”. En el informe de la valoración técnica se cuestiona la implicación de tanta población con el comentario “poca difusión fuera de la Universidad de Lleida. ¿Realmente llegará a 300.000 personas?”. La subvención se concedió sin motivación.

En la solicitud del expediente 11 el proyecto está muy poco definido; se trata de enviar a África ordenadores que han quedado obsoletos para su uso académico, pero no se concreta la manera de hacerlo ni el lugar de África al que se enviarán. Aunque en la valoración hecha por los técnicos de la ARC figura esta observación, se concedió la totalidad de la subvención solicitada sin dejar constancia de que se hubieran pedido más aclaraciones. Así pues, se incumplió el artículo 2.4.b de las bases reguladoras, que especifica que las actuaciones objeto de la subvención deben estar claramente definidas, tanto desde el punto de vista técnico como económico, que se debe presentar un presupuesto razonablemente justificado, y que las actuaciones deben ser perfectamente cuantificables, evaluables y controlables, tanto en la fase de valoración como en la de seguimiento.

- Objeto de la subvención

El objeto de la subvención del expediente 8, tal como se describe en la solicitud, es “Drap-Art’15 Festival Internacional de Reciclaje Artístico de Cataluña y otras actividades 2015”.

De acuerdo con los datos de la solicitud presentada, las actividades que se querían hacer iban encaminadas a organizar el 12º Festival Internacional de Reciclaje Artístico de Cataluña en el Centro de Cultura Contemporánea de Barcelona del 18 de diciembre de 2015 al 3 de enero de 2016.

La entidad solicitante se define como una plataforma de artistas visuales que reutilizan materiales, con la consiguiente reducción de residuos y ahorro de recursos naturales. Los festivales, ferias, mercados, talleres, exposiciones y charlas muestran las posibilidades creativas de los residuos y animan a los artistas, diseñadores, artesanos y al público a aprovechar este recurso. Al mismo tiempo sensibilizan al público en general sobre el valor de los materiales que normalmente se tiran como desechos, y sobre la importancia de reducir, reutilizar y reciclar y adquirir hábitos de consumo más responsables.

La base reguladora 2.2.b considera que el fomento de la reutilización de objetos es una actuación subvencionable.

La ARC en su web describe la reutilización como “cualquier operación mediante la cual productos o componentes que no sean residuos se utilizan de nuevo con la misma finalidad para la que fueron concebidos”.

Del análisis de la redacción de la base, la Sindicatura entiende que es demasiado genérica para concluir si la actividad que se solicita cumplía el objeto de la subvención porque esta acción estaba destinada a organizar una feria de arte que fomentaba la concienciación en relación con los residuos, y no se trataba de un proyecto que fomentara la reutilización de objetos.

El expediente 9 corresponde a una subvención concedida a la Fundació ENT para la realización de un estudio sobre las posibilidades normativas y fiscales para prevenir el despilfarro alimentario en Cataluña por 13.643,04€. En caso de que la ARC hubiera contratado la realización de este estudio, esta contratación estaría sometida a la instrucción 3/2011 para la tramitación de estudios y dictámenes por parte de las entidades del sector público adscritas al Departamento de Territorio y Sostenibilidad, y al ser superior a 10.000€ habría requerido un informe favorable de la Secretaría General.

El objeto de esta fundación es realizar proyectos principalmente vinculados con el desarrollo y la implementación de políticas públicas. La ARC contrata habitualmente sus servicios para la realización de estudios diversos. En concreto, en el web de la fundación anuncian que realizaron un estudio para la ARC con el mismo título que el correspondiente a la subvención.

Los estudios no están previstos específicamente como actividad subvencionable en el apartado 2.2 de las bases reguladoras.

Hay que destacar que el 93% del importe del presupuesto de la subvención corresponde a gastos de personal propio de la fundación. Además, el secretario de la Fundació ENT y miembro del Patronato, es miembro del Consejo para la Prevención y Gestión de Residuos en calidad de vocal desde el 24 de noviembre de 2015.<sup>5</sup> Entre las funciones de este Consejo figura la de emitir informes sobre planes y programas de gestión de residuos e informes previos sobre disposiciones de carácter general que tengan por objeto los residuos, entre otros aspectos. Se ha visto que la ARC contrataba y encargaba estudios a la Fundació ENT. Esta práctica infringe el artículo 11 de la Ley 21/1987,

---

5. Este Consejo se creó por la Orden MAH/394/2006, de 27 de julio, como órgano de asesoramiento y participación del Consejo de Dirección de la ARC. Posteriormente esta Orden fue derogada por el Decreto 89/2015, de 9 de junio, del Consejo para la Prevención y la Gestión de los Residuos en Cataluña, que regula su composición y funcionamiento.

de 26 de noviembre, de incompatibilidades del personal al servicio de la Administración de la Generalidad, teniendo en cuenta la vinculación del secretario de la fundación con el Consejo, ya que es vocal de este.

En lo que al expediente 12 se refiere, la entidad solicita y la ARC acepta en la misma solicitud cinco acciones diferentes sin ninguna relación entre ellas. La ARC otorgó cinco puntos en el subcriterio tipología de la actuación argumentando que incluía las dos vertientes: despilfarro alimentario y preparación para la reutilización de residuos.<sup>6</sup>

Hay que destacar que las actividades de preparación para la reutilización de residuos no forman parte de las actuaciones subvencionables para entidades sin ánimo de lucro y universidades establecidas en el artículo 2.2 de las bases reguladoras, y por lo tanto no son actividades subvencionables para estas entidades.

Además, de las cinco acciones que contiene la solicitud del expediente 12 la Sindicatura considera que tres no son subvencionables. Dos de estas actuaciones, estrategia para la prevención de residuos y una campaña para fomentar el consumo de agua del grifo, van destinadas a reducir la generación de residuos; y la tercera, el taller de reparación de objetos, corresponde a una actuación de reducción de residuos y de preparación para la reutilización de residuos. Ni la reducción de la generación de residuos ni la preparación para la reutilización de residuos están previstas en el apartado 2.2 de las bases reguladoras, en el que se definen las actuaciones subvencionables para entidades sin ánimo de lucro y universidades.

Los gastos de los cinco proyectos incluidos dentro del expediente 12 se presentan agrupados por el tipo de gasto, tal como está establecido en el modelo de la solicitud, y, aunque en la breve explicación se especifica a qué acción corresponden las horas de personal, el material o los otros gastos, se deben hacer varios cálculos para saber el coste total correspondiente a cada proyecto. De acuerdo con el artículo 2.4.b de las bases reguladoras, las actuaciones objeto de la subvención deben estar claramente definidas, tanto desde el punto de vista técnico como económico; se debe presentar un presupuesto razonablemente justificado, y las actuaciones deben ser perfectamente cuantificables, evaluables y controlables, tanto en la fase de valoración como en la de seguimiento.

Por otra parte, aunque en la solicitud del expediente 12 se señala que el número de implicados en el proyecto eran los quince mil estudiantes y trabajadores de la Universidad de Vic, de la descripción de los proyectos de algunas de estas acciones que hay en la misma solicitud se desprende que afectaban a muy poca población. Este es el caso del taller de cocina, en el que se preveía que asistieran diez participantes; el caso del concurso de fotografía en Instagram, en el que se preveían cincuenta, o el caso del taller de reparación de objetos, en que se preveía que participaran quince personas.

---

6. Según el artículo 1.1 de las bases reguladoras se denomina preparación para la reutilización de residuos (PxR) el desarrollo de actividades de preparación para la reutilización de residuos.

- Valoración técnica

La columna de valores posibles (valoración de los criterios y subcriterios) del documento de valoración técnica (ficha del subexpediente) de las entidades sin ánimo de lucro y universidades establece la misma gradación que hay en las fichas de valoración de los entes locales. La gradación corresponde a la tipología de proyectos de entes locales, pero no a la de entidades sin ánimo de lucro y universidades.

En concreto, el subcriterio “tipología de la actuación”, correspondiente al criterio “calidad de la actuación”, incluye como valores posibles: “cinco puntos si implantación del Despilfarro Alimentario o R [reutilización] o PxR [preparación para la reutilización de residuos]”, “cuatro puntos si estudio Despilfarro Alimentario, R [reutilización] o PxR [preparación para la reutilización de residuos]”. Según lo establecido en el apartado 2.2 de las bases reguladoras, no forman parte de la tipología de acciones subvencionables para las entidades sin ánimo de lucro y universidades ni la elaboración de estudios ni el desarrollo de actividades de preparación para la reutilización de residuos.

La puntuación otorgada a este subcriterio en algunos de los expedientes pone de manifiesto que se tuvo en cuenta una gradación que no corresponde a la de estos tipos de entidades: en el expediente 8 se le otorgan cuatro puntos con el comentario “no es exactamente PxR [preparación para la reutilización de residuos] pero interesante”; en el expediente 9 se le otorgan cuatro puntos con el comentario “es un estudio”; en el expediente 11 se le otorgan cuatro puntos con el comentario “más bien campaña/estudio” y en el expediente 12 se le otorgan cinco puntos con el comentario “encabezan las dos vertientes, despilfarro y PxR [preparación para la reutilización de residuos]”.

- Motivación de las valoraciones

En cuanto a la motivación de la valoración, en las fichas del subexpediente (informes de valoración) los técnicos introdujeron comentarios a los subcriterios de valoración, de los que se desprenden su subjetividad y difícil valoración.

Las incidencias detectadas, agrupadas por subcriterios, son las siguientes:

*Del criterio “alcance y repercusión”*

- Respecto al subcriterio “población implicada”

En los expedientes 10 y 11 los técnicos cuestionan en el documento de valoración técnica que la población implicada sea tanta como se indica en la solicitud. Otorgaron menos puntuación, pero no se cuestionó si era razonable destinar tantos recursos a proyectos tan limitados en relación con el número de población implicada.

En el expediente 6 se le otorgaron cinco puntos con el comentario “según el alcance que indican puede implicar a mucha gente”, sin ninguna motivación más.

*Del criterio “calidad de la actuación”*

- Respecto al subcriterio “forma y comprensión”

En los expedientes 7, 10 y 12 se le otorgaron tres puntos. En el expediente 7 el comentario es que “faltan datos, falta coherencia, no queda claro qué quieren hacer...”. En los expedientes 10 y 12 se especifica que hay errores de cálculo en el presupuesto. En el expediente 11 se le otorgaron dos puntos con el comentario “especificar dónde de África, como lo harán...”.

- Respecto al subcriterio “indicadores”

En el expediente 2 se le otorgaron tres puntos, que en el detalle de puntuación del técnico significa “normal” con el comentario “Echo en falta algunos y otros no me parecen del todo bien”.

En el expediente 4, el subcriterio se valoró con dos puntos con la observación “hay dos; se adaptan a los propuestos por la ARC en las guías, pero me parece que podría haber más. Estoy entre un dos y un tres (se podría subir si hiciera falta posicionar mejor la solicitud).”

- Respecto al subcriterio “presupuesto”

En los expedientes 8, 10 y 12 se le otorgaron puntuaciones bajas por contener errores de cálculo.

En el expediente 7 se le otorgaron tres puntos con el comentario “otros gastos incluye un concepto de formación por un importe muy elevado. Esta incluido dentro de las partidas otros gastos pero no sabemos si se trata de personal externo o bien si es el mismo personal propio que realiza la formación”. Este gasto se aceptó en un 50%, pero no quedó constancia de qué comprobaciones se habían hecho.

- Respecto al subcriterio “tipología de la actuación”

En el expediente 7 se le otorgaron cuatro puntos con el comentario “podrían ser cinco”.

En el expediente 9 se le otorgaron dos puntos con el comentario “Sin diagrama de Gantt pero sí la duración de cada tarea (en meses), pero no sabemos cuándo empiezan (sin años)”.

*Del criterio “participación en la Semana Europea de la Prevención”*

De acuerdo con la base reguladora 11.1 se valora la “participación en la Semana Europea de la Prevención” con un valor máximo de un punto. En la solicitud la descrip-

ción del criterio es la misma que en las bases, pero en las fichas de los subexpedientes (informes de valoración) se concede un punto “si ha participado en la Semana Europea de la Prevención”.

Tal como están redactadas las bases y la casilla de la solicitud no quedaba claro si se valoraría la participación en pasadas, presentes o futuras ediciones de la Semana Europea de la Prevención; en cambio en el documento de valoración técnica parecía que se valorara la participación pasada.

Como consecuencia de esta falta de concreción, en los expedientes analizados en los que se otorgó un punto a este criterio, se han observado las casuísticas:

- En los expedientes 3, 4 y 5 se describe una actividad para la Semana Europea de la Prevención, pero no se indica si se hizo en una edición pasada o si se realizaría en el futuro.
- En los expedientes 7, 9, 10, 11 y 12 se describen actividades previstas y se especifica que la participación será futura.
- En el expediente 6 se describe una actividad asociada a una fecha, pero sin especificar el año.
- En el expediente 8, aunque en la solicitud se había marcado la casilla de participación en la Semana Europea de la Prevención, no se definió ninguna actividad.
- Cumplimiento de los plazos establecidos en las bases reguladoras

En el expediente 9 no se cumplió el plazo de diez días hábiles para aportar la documentación requerida en la propuesta de resolución provisional. Pasó un mes desde la recepción del requerimiento de documentación a la entidad hasta que la ARC la recibió; por lo tanto, se incumplió el apartado 13.3 de las bases reguladoras, que concede un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la propuesta de la resolución provisional de concesión.

- Documentación de los expedientes

Hay expedientes en los que no hay evidencia de haber hecho la comprobación de oficio que establece el apartado 10 de las bases reguladoras.<sup>7</sup> Concretamente, en los expe-

---

7. La base reguladora 10.1 establece que se debe llevar a cabo, de oficio, la comprobación del cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Los datos identificativos de la persona firmante.

.../...

dientes 10 y 11 no consta la documentación acreditativa de la representación de la persona firmante de la solicitud, ni tampoco hay evidencia de que la ARC se la haya reclamado o lo haya comprobado de oficio.

En el expediente 12 no consta que el solicitante hubiera demostrado el cumplimiento del deber de presentación de cuentas anuales ante el protectorado, ni tampoco hay evidencia de que la ARC lo hubiera reclamado o lo hubiera comprobado de oficio.

En ninguno de los expedientes analizados consta que se hubiera comprobado el requisito de que los solicitantes estuvieran al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, previamente a la resolución de concesión.

- Publicidad de la concesión

Según la ARC, la concesión de las subvenciones se publica en el web de la ARC y en el tablón electrónico de la Administración de la Generalidad de Cataluña, tal como dispone dicho apartado 16.1 de las bases reguladoras. Sin embargo, no se ha podido verificar la publicidad de estas subvenciones porque a la fecha de la fiscalización esta información ya no estaba colgada en el web de la ARC ni en el tablón electrónico.

No se publicó en el DOGC la concesión de las subvenciones analizadas correspondientes a la convocatoria TES/1485/2015; por lo tanto, se incumplió lo establecido en el apartado 16.2 de las bases reguladoras.

#### **2.1.4.3. Ayudas para la utilización de árido reciclado de los residuos de la construcción con marcaje CE en obras promovidas por los entes locales y las empresas públicas municipales de Cataluña (TES/2677/2014)**

##### **Datos generales**

El Decreto legislativo 1/2009, de 21 de julio, que aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de residuos, tiene, entre otros, el objetivo de dotar a los entes públicos competentes por razón de la materia de los mecanismos de intervención y de control necesarios para garantizar que la gestión de los residuos se lleva a cabo sin poner en peligro la salud de las personas, reduciendo el impacto ambiental, fomentando la prevención y la reducción de la producción de los residuos y su peligrosidad, su reutilización, el reciclaje y otras formas de valorización material.

---

b) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias ante la Administración de la Generalidad de Cataluña y de la Administración General del Estado, y de las obligaciones ante la Seguridad Social.

[...]

d) En el caso de fundaciones, que hayan cumplido el deber de presentación de las cuentas anuales ante el protectorado.

El Real decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de la construcción y demolición, tiene como finalidad fomentar la prevención, la reutilización, el reciclaje y otras formas de valorización de los residuos de la construcción y demolición, asegurando que los destinados a operaciones de eliminación reciban un tratamiento adecuado, y contribuir a un desarrollo sostenible de la actividad de construcción, así como fomentar la utilización de áridos y otros productos procedentes de su valorización.

De acuerdo con el Programa de gestión de residuos de la construcción de Cataluña (PROGROC), aprobado por el Decreto 89/2010, de 29 de junio, la Administración de la Generalidad de Cataluña vela por favorecer que las opciones de gestión de residuos de la construcción y demolición se basen en la prevención de la generación de estos residuos y, cuando esto no sea posible, en las alternativas que ambientalmente sean más respetuosas.

Esta línea de subvenciones se convocó mediante la resolución TES/2677/2014, y tiene por objeto fomentar la utilización de árido reciclado de los residuos de la construcción con marcaje CE en las obras promovidas por los entes locales y las empresas públicas municipales de Cataluña. Para el ejercicio 2015 previó una dotación presupuestaria máxima de 790.000 €.

Las características principales de la prestación, según la convocatoria para el ejercicio 2015, son las siguientes:

- Objeto de la subvención y beneficiarios

Pueden ser beneficiarios de la subvención los entes locales y las empresas públicas municipales de Cataluña.

Solo puede ser objeto de la subvención la adquisición de árido reciclado con marcaje CE suministrado por el gestor autorizado e inscrito en el registro general de gestores al que el ente local o empresa pública haya contratado. El resto de las actuaciones, como el presupuesto asociado al transporte, el tendido, la compactación, etc., aplicables a los áridos reciclados van íntegramente a cargo del ente beneficiario.

- Criterios de priorización

Se priorizará lo siguiente:

- La urgencia de la actuación, según determinaciones de carácter medioambiental, sanitario, social y otras.
- Calidad y claridad de la documentación técnica presentada.
- Los proyectos y las actuaciones mejor definidos y dimensionados y la calidad de la documentación técnica.

- Los proyectos más innovadores y con un alcance y repercusión más amplios, en relación con objetivos y ámbitos de actuación.
- Disponer de ordenanza propia de gestión de residuos de la construcción. Si la petición la realiza un ente que agrupa a varios entes locales, los entes locales representados deberán disponer de ordenanza propia y la deberán acreditar por medio de la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.
- Los entes locales o entidades públicas que no hayan obtenido subvenciones por este mismo concepto las hayan obtenido parcialmente, o bien no hayan podido ejecutar las actuaciones subvencionadas.
- La presentación de la solicitud con la totalidad de la documentación aportada correctamente en el plazo establecido en el apartado 2 de la Resolución.
- Importe de la prestación, cálculo y límites

El importe de adquisición del árido se establece en un máximo de 7,74 €/m<sup>3</sup> (o bien la equivalencia de 4,84 €/T), IVA incluido, y el árido reciclado lo debe suministrar un gestor debidamente autorizado por la ARC y que acredite el marcaje CE.

### Resultados de la fiscalización

Se han concedido subvenciones a ochenta y seis proyectos por 790.000 €, de los cuales se ha revisado una muestra de cinco expedientes que suman un total de 72.972,72 €, el 9,23% del importe total concedido.

Esta muestra ha sido seleccionada teniendo en cuenta el importe de la prestación y, en algunos casos, según el criterio del auditor, considerando a los perceptores que han recibido más de una ayuda por la misma convocatoria.

**Cuadro 6. Muestra seleccionada de ayudas para la utilización de árido reciclado de los residuos de la construcción con marcaje CE en obras promovidas por los entes locales y empresas públicas municipales de Cataluña**

Expediente	Beneficiario	Importe
13	Ayuntamiento de Lliçà d'Amunt	18.978,48
14	Ayuntamiento de Roquetes	18.576,00
15	Ayuntamiento de Arbeca	17.028,00
16	Ayuntamiento de Balaguer	10.774,08
17	Ayuntamiento de Balaguer	7.616,16
<b>Total</b>		<b>72.972,72</b>

Importes en euros.

Fuente: Listas de ayudas y documentación obtenida para la fiscalización.

Las principales observaciones resultantes de la revisión de los cinco expedientes de la muestra son las siguientes:

- Aspectos relacionados con la solicitud

En el expediente 14, la solicitud contiene un error en el cálculo de la subvención que se solicita. Se presenta una actuación para 2.400 m<sup>3</sup> con un coste de 7,74 €/m<sup>3</sup>. Según la solicitud son 34.076,04 € de importe subvencionable, pero esta cifra es errónea. El importe correcto es 18.576 €. La ARC aceptó el 100% de metros cúbicos subvencionables y concedió una subvención de 18.576 €. Aunque es correcto, tanto en el informe técnico como en la Resolución de concesión se considera que este ente tuvo una concesión parcial de la subvención solicitada, porque no coincidieron los 34.076,04 € que solicitaba con el importe que efectivamente le correspondía y se le concedió.

El error no es material y no tiene ninguna incidencia, pero se pone de manifiesto una falta de control por parte de la entidad.

- Valoración técnica

La convocatoria recoge una serie de criterios de valoración y/o exclusión y también unos criterios de priorización (véanse datos generales de este epígrafe) pero no establece ninguna puntuación mínima ni máxima para cada uno de ellos.

En ninguno de los expedientes analizados constan las fichas de los subexpedientes o el informe de valoración. Además, al informe técnico previo a la propuesta de concesión de las subvenciones solo se adjunta un cuadro con el importe de la subvención propuesta para cada beneficiario y una descripción muy genérica de cómo se han puntuado los diferentes criterios sin ninguna motivación, pero no consta la puntuación otorgada, por lo que no se ha podido verificar el orden de prelación de las solicitudes analizadas y, por lo tanto, la corrección de la cuantía concedida.

El detalle de los criterios de valoración que contiene el informe técnico no coincide exactamente con las bases reguladoras y, además, en aquellos criterios se argumenta una puntuación mínima y máxima de los criterios de valoración que las bases reguladoras no publican.

- Cálculo de la prestación / importe elegible

En el expediente 13, se solicita la subvención por 6.169,24 m<sup>3</sup> de árido reciclado con un coste de 7,74 €/m<sup>3</sup>, que es el precio máximo por metro cúbico fijado en la convocatoria, mientras que en el presupuesto que se presenta adjunto a la solicitud el precio es de 6,51 €/m<sup>3</sup>, IVA incluido.

La ARC concedió un total de 2.452 m<sup>3</sup> de árido reciclado a 7,74 €/m<sup>3</sup>, que representaba una subvención de 18.978,48 €, sin argumentar el motivo de la reducción en la cantidad de metros cúbicos solicitados. Aparte, considerando que en el presupuesto presentado por la entidad beneficiaria el precio del árido reciclado era de 6,51 €/m<sup>3</sup>, la Sindicatura entiende que la ARC debería haber concedido los 2.452 m<sup>3</sup> de árido reciclado a un precio de 6,51 €/m<sup>3</sup>, lo que habría supuesto una subvención de 15.962,52 €; es decir, 3.015,96 € menos que el importe que concedió la ARC.

- Concesión parcial de la subvención

Para los expedientes 13 y 15 la ARC concedió el 40% y el 37%, respectivamente, de los metros cúbicos y el importe solicitado, pero ni las bases ni la convocatoria prevén el prorrateo y, además, no hay constancia de los criterios utilizados para resolver esta concesión parcial.

La base reguladora 3.2.a.19 requiere la declaración responsable del solicitante conforme “el ente local tiene conocimiento de la posibilidad de reducción total o parcial de la subvención, antes de dictarse la resolución definitiva, como consecuencia de las restricciones que derivan del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de acuerdo con el art. 92.2.g) bis del TRLFPC”.

Considerando que había ochenta y seis solicitudes recibidas que se habían presentado correctamente, el informe técnico de propuesta de concesión debería hacer constar el motivo por el cual se dio el 100% de la subvención a veintinueve entidades y se hizo una concesión parcial a las cincuenta y siete restantes. Además, en el caso de estas cincuenta y siete entidades que tuvieron una concesión parcial, se ha observado que los porcentajes de reducción aplicados a los importes solicitados fueron variables y no había un criterio previo para calcular el importe que se debía disminuir. La base reguladora 3.2.a.19 recoge la posibilidad de reducción total o parcial de la subvención, antes de dictar la resolución definitiva, como consecuencia de las restricciones que derivan del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, pero no se establece ningún método para calcular la reducción.

- Notificación de la resolución provisional de concesión

En ninguno de los expedientes analizados no se ha podido verificar que se notificara la resolución provisional de concesión porque a la fecha de la fiscalización estos documentos ya no estaban colgados en EACAT. Sería conveniente que la ARC guardara en el expediente una copia de la notificación enviada, ya sea en formato papel o bien en soporte informático.

- Publicidad de la concesión

No se ha publicado la concesión de las subvenciones analizadas correspondientes a la convocatoria TES/2677/2014 en el DOGC, incumpliendo lo establecido en el apartado 8.5 de las bases reguladoras y el apartado 14 del Acuerdo de Gobierno GOV/110/2014.

- Justificación de la subvención

- Respecto a la comprobación de los requisitos

En ninguno de los expedientes analizados, a pesar de existir la declaración responsable, no consta que se hubiera comprobado el requisito de que los solicitantes estuvieran al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, antes de la concesión definitiva de la subvención. Según la ARC, estas comprobaciones se hacen antes de pagar la subvención, pero no se ha podido verificar porque, a la fecha de finalización de esta fiscalización (febrero de 2018), no se había iniciado el procedimiento de pago de ninguno de los expedientes analizados.

- Respecto al documento normalizado de justificación y documentación anexa

Las bases reguladoras de la convocatoria, en el apartado 11.2.6, establecen una serie de documentos, ordenados de la a) a la i), que se deben anexar al documento normalizado de justificación.

En la práctica, lo único que la ARC pidió de los documentos previstos en dichas bases fueron las declaraciones responsables de que cumplían los requisitos de los diferentes apartados. Hay que destacar, sin embargo, respecto al requisito del apartado h que indica que con la justificación se debe presentar el “Certificado de que los áridos proceden de un gestor de residuos autorizado y con marcaje CE contratado por el ente subvencionado”, el documento normalizado de justificación no incluye la declaración responsable de que la entidad lo había obtenido y lo presentaba.

En todos los expedientes analizados, la documentación que el beneficiario presentó con la justificación contenía los datos necesarios para verificar que los residuos procedían de un gestor autorizado y tenía marcaje CE.

No obstante, sería necesario que hubiera coincidencia entre lo establecido en las bases reguladoras de las convocatorias y el modelo normalizado que se debe presentar para la justificación.

- Respecto a la presentación del documento de justificación de la subvención

En todos los expedientes analizados el documento normalizado de justificación se presentó a través de la plataforma EACAT, tal como se indicaba en las bases reguladoras de la convocatoria. Todas las justificaciones se presentaron dentro de plazo, excepto el expediente 13, que el beneficiario presentó un día después de la fecha máxima permitida.

Para todos los expedientes seleccionados, la documentación justificativa todavía estaba pendiente de ser revisada por los técnicos de la ARC y, por lo tanto, también estaba pendiente el pago de la subvención.

#### **2.1.4.4. Subvención para proyectos de fomento de la recogida selectiva de la fracción orgánica de residuos municipales (TES/1329/2015)**

##### **Datos generales**

El Decreto legislativo 1/2009, de 21 de julio, que aprueba el Texto refundido de la ley reguladora de residuos, establece que todos los municipios de Cataluña deben prestar el servicio de recogida selectiva de las diferentes fracciones de residuos.

De acuerdo con este texto legal, anualmente se deben promover acciones de fomento y apoyo dirigidas a los entes locales de Cataluña para optimizar la gestión de los residuos municipales, que deben incluir, entre otras, medidas destinadas a establecer y consolidar el servicio de recogida selectiva, incluida la fracción orgánica.

La Ley 8/2008, de 10 de julio, de financiación de las infraestructuras de gestión de los residuos y de los cánones sobre la eliminación de los residuos, especifica que este canon debe contribuir a un despliegue eficaz de la recogida selectiva de la fracción orgánica y, por lo tanto, de los objetivos establecidos por la política de la UE en materia de gestión de residuos municipales que obliga a reducir progresivamente la entrada de residuos municipales biodegradables en depósito controlado. Este objetivo determina los criterios para la distribución de los fondos procedentes de este canon.

Esta línea de subvención fue convocada mediante la resolución TES/1329/2015, de 22 de junio, y tiene por objeto el fomento de la recogida selectiva de la fracción orgánica de residuos municipales. Para el ejercicio 2015 preveía una dotación presupuestaria máxima de 700.000 €, presupuesto que se debía distribuir en dos líneas de actuación para la mejora y el incremento de la recogida selectiva de la fracción orgánica de residuos municipales.

La resolución TES/2871/2015, de 7 de diciembre, amplía el importe máximo de la dotación económica destinada a la concesión de las subvenciones prevista en la resolución TES/1329/2015, con un importe adicional de 212.000 €.

Las características principales de esta convocatoria eran las siguientes:

- Objeto de la subvención y beneficiarios

Las actuaciones subvencionables reguladas en estas bases eran los proyectos de mejora de los resultados de la recogida selectiva de la fracción orgánica de residuos municipales y los proyectos de nueva implantación o de ampliación del ámbito de la recogida de la fracción orgánica de residuos municipales, en municipios en los que este servicio ya estuviera implantado. Se establecían dos líneas de actuación:

- Línea 1: proyectos para impulsar mejoras cuantitativas y cualitativas en grandes municipios.

- Línea 2: proyectos para mejoras y nuevas implantaciones en el resto de los municipios del territorio.

Como beneficiarios, podían optar a las siguientes subvenciones:

- A la línea 1 de actuación podían concurrir los entes locales con una población censada superior a 75.000 habitantes.
- A la línea 2 de actuación podían concurrir los entes locales con una población censada inferior a 75.000 habitantes, de forma individual o de forma mancomunada. En este último caso, no se podía incluir ningún municipio de más de 75.000 habitantes censados.

Se establece que no podían concurrir en la convocatoria de forma simultánea y por las mismas actuaciones entes locales de forma individual y al mismo tiempo a través de un ente supramunicipal.

- Criterios de priorización

La convocatoria prevé una serie de criterios de valoración, de manera que las solicitudes se priorizarían de la siguiente manera:

- a) Un 40% por la definición del proyecto y objetivos a conseguir. Se valorarían con más puntuación los proyectos que incluyeran una mejor definición de las actuaciones realizadas hasta el momento, la situación actual del servicio y los resultados conseguidos, una más clara definición del proyecto solicitado y que tuvieran los objetivos a conseguir más ambiciosos y bien justificados.
- b) Un 30% por el dimensionamiento y la organización. Se valorarían con más puntuación los proyectos que incluyeran una descripción más detallada del servicio, un mejor dimensionamiento y un sistema organizativo adecuado a los objetivos a alcanzar y que garantizaran mejor su viabilidad técnica y organizativa.
- c) Un 30% por la viabilidad económica del proyecto. Se valorarían más los proyectos que tuvieran un presupuesto más desglosado y más ajustado a las actuaciones solicitadas, teniendo en cuenta los importes totales del proyecto y las cantidades solicitadas y las aportadas por el propio ente solicitante.

La evaluación de las solicitudes se haría en dos fases. En la primera fase se descartarían los proyectos que no llegaran a una puntuación mínima de la mitad en cualquiera de los tres criterios de valoración mencionados y quedarían en la lista de prelación con la indicación “primera selección no superada”.

En caso de que con los proyectos evaluados en la segunda fase no se agotara el presupuesto, los proyectos descartados en la primera fase serían evaluados de manera completa y se incluirían en la lista de prelación con la puntuación obtenida.

- Importe de la prestación, cálculo y topes

El presupuesto inicial asignado a esta convocatoria era de 700.000 € que se distribuiría entre las dos líneas de actuaciones, de la siguiente manera:

- Línea 1: se destinarían 200.000 €
- Línea 2: se destinarían 500.000 €

Para el cálculo de la cuantía subvencionable, se establecieron los siguientes límites: el porcentaje máximo de financiación para cada una de las actuaciones solicitadas y justificadas sería del 50% y el importe máximo a conceder por ente local beneficiario, ya fuera municipal o supramunicipal, de 50.000 €.

Como se ha dicho en el apartado de datos generales, en diciembre se amplió la dotación en 212.000 €.

### Resultados de la fiscalización

Se concedieron subvenciones a cincuenta y cinco proyectos por 912.000 €. Se ha revisado una muestra de cinco de estos expedientes, que suman un total de 190.270 €, el 20,86% del importe total concedido.

Esta muestra ha sido seleccionada teniendo en cuenta el importe de la prestación y, en algunos casos, según el criterio del auditor, considerando a los perceptores que recibieron más de una ayuda por la misma convocatoria.

#### **Cuadro 7. Muestra seleccionada de subvenciones para proyectos de fomento de la recogida selectiva de la fracción orgánica de residuos municipales**

Expediente	Beneficiario	Importe
18	Ayuntamiento de La Bisbal del Penedès	50.000,00
19	Consejo Comarcal de L'Anoia	50.000,00
20	Consejo Comarcal de La Selva	40.270,00
21	Ayuntamiento de Barcelona	39.086,00
22	Ayuntamiento de Barcelona	10.914,00
<b>Total</b>		<b>190.270,00</b>

Importes en euros.

Fuente: Listas de ayudas y documentación obtenida para la fiscalización.

Las principales observaciones resultantes de la revisión de los cinco expedientes de la muestra son las siguientes:

- Ampliación del importe de la convocatoria

El 13 de noviembre de 2015, se dictó la propuesta de resolución provisional de concesión de las ayudas de esta convocatoria de subvenciones, por un total de 700.000 € que era el importe máximo presupuestado. De los ciento dieciséis proyectos solicitados para obtener subvención, esta se concedió a cuarenta y uno hasta agotar el presupuesto. De acuerdo con el informe técnico justificativo, las subvenciones se pudieron conceder a los proyectos que habían obtenido una puntuación igual o superior a 72,5 puntos. La subvención para los setenta y cinco proyectos restantes se denegó con carácter provisional y las solicitudes pasaron a formar parte de una lista de reserva.

La resolución TES/2871/2015, de 7 de diciembre, amplió el importe máximo de la dotación económica de esta convocatoria en un importe adicional de 212.000 €.

El 17 de diciembre de 2015, se dictó una nueva propuesta de resolución de concesión de la subvención en la que se proponía ampliar la concesión incorporando nuevos proyectos, siguiendo el orden de prelación y hasta agotar el nuevo presupuesto de la convocatoria. Concretamente, se incorporaban ocho proyectos que habían obtenido una puntuación igual o superior a 70 puntos. Se da el caso de que había seis proyectos que obtuvieron 70 puntos. Por este motivo, una vez concedida la subvención a todos los proyectos con una valoración superior a 70 puntos, la parte restante del presupuesto se prorrateó entre estos seis proyectos, de manera que se concedió a cada uno el 75% del importe solicitado. Con esta ampliación se subvencionó un total de cincuenta y cinco proyectos.

La base reguladora 12.5 recoge la posibilidad de reducir total o parcialmente la subvención, antes de dictar una resolución definitiva, como consecuencia de las restricciones que derivan del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, pero ni la TES/1329/2015 ni la TES/2871/2015, que amplía la dotación presupuestaria, establecen criterios ni método para calcular la reducción.

El 21 de diciembre de 2015 se dictó la resolución definitiva de concesión, en la que, de los ciento dieciséis proyectos solicitados para obtener subvención, se la concedía a cincuenta y cinco, hasta agotar el presupuesto máximo de 912.000 €.

- Comisión de Valoración

De acuerdo con las bases reguladoras, la Comisión está formada por el Departamento de Gestión de Materia Orgánica y el Departamento de Actuación Administrativa de la ARC. El primer departamento emite a los informes técnicos y el segundo es el responsable de los informes jurídicos. Las bases reguladoras, sin embargo, no concretan la composición de la Comisión, es decir, no indican el número de miembros ni los cargos de las personas que deberían formar parte de ella.

- Aspectos relacionados con la solicitud

En los expedientes 19 y 20, la memoria adjunta a la solicitud no menciona algunos de los requisitos que, según las bases reguladoras de la convocatoria, debían cumplir las bolsas y los contenedores previstos en el proyecto.

En estos expedientes no consta que la ARC hubiera requerido a las entidades solicitantes que aclararan si las bolsas y los contenedores previstos en su proyecto cumplían las características establecidas en las bases reguladoras de la convocatoria.

Aunque la ARC comprueba el cumplimiento de los requisitos antes de proceder al pago, habría que hacer el requerimiento ya que en las memorias de los otros expedientes de la convocatoria sí que se hacen constar dichos requisitos.<sup>8</sup>

- Actuaciones subvencionables / objeto de la subvención

El apartado 2 de las bases reguladoras de la convocatoria establece que las actuaciones subvencionables son “los proyectos de mejora de los resultados de recogida selectiva de la fracción orgánica de residuos municipales”, y el apartado 2.3.d incluye como subvencionables las actuaciones de asesoramiento, comunicación e información que acompañan a los proyectos solicitados.

Hay que señalar que la descripción genérica de las actuaciones subvencionables dificulta el análisis de los expedientes para valorar si los proyectos que se presentan tienen el carácter de subvencionable.

Un ejemplo son los expedientes 21 y 22: el mismo Ayuntamiento presentó dos solicitudes para impulsar mejoras cuantitativas y cualitativas en grandes municipios. En el expediente 21, se solicitaba la subvención para hacer un estudio para definir uno –o unos– modelo óptimo de recogida puerta a puerta para la ciudad de Barcelona, y para detallar el proceso de implantación que habría que realizar. En el expediente 22 se pedía la subvención para hacer un estudio de campo para elaborar el mapa de los establecimientos generadores de fracción orgánica de residuos municipales de la ciudad de Barcelona. El objetivo era identificar, cuantificar, localizar y clasificar todos los establecimientos comerciales de la ciudad de Barcelona para valorar la posibilidad de ampliar la Recogida Servicio Comercial de la fracción orgánica de residuos municipales a todos o a parte de los establecimientos de la ciudad que la generen, con el objetivo final de obtener una mejora en la cantidad y la calidad de la fracción orgánica de residuos municipales recogida en la ciudad. Según el apartado 5.2 de la Memoria que la entidad adjuntó a la solicitud, el objetivo del proyecto a largo plazo es valorar la posibilidad de implantar de forma eficiente el servicio de Recogida Servicio Comercial de fracción orgánica de residuos municipales en toda la ciudad.

---

8. A raíz de las alegaciones se ha añadido este párrafo.

Aunque el objeto es mejorar la recogida selectiva de la fracción orgánica de residuos municipales, estos estudios de los expedientes mencionados son previos y, por lo tanto, no está claro que estos estudios fueran para aumentar la calidad y la cantidad de recogida de la fracción orgánica de residuos municipales, que era el objeto de la subvención.

- Valoración técnica

Los criterios de valoración establecidos en las bases son genéricos y subjetivos. El informe técnico de valoración que apoya la propuesta de concesión hace una exposición genérica de cómo se hizo la valoración, pero no especifica cómo se ponderaron estos aspectos para calcular la cuantía de subvención concedida a cada beneficiario. Los anexos del informe técnico contienen los cuadros con la puntuación final obtenida por las entidades presentadas en las dos líneas de la convocatoria y el importe de la subvención propuesta, sin especificar la puntuación por criterio y sin ninguna motivación. Así pues, no se ha podido verificar la corrección de la puntuación otorgada.

Además, hay que resaltar que las bases reguladoras establecen que la evaluación de las solicitudes se debe hacer en dos fases. El informe técnico de valoración de las solicitudes señala que todas las solicitudes presentadas superaron la primera fase de evaluación, pero no hay ningún documento o explicación que corrobore esta afirmación. No hay constancia de los resultados de la primera fase de evaluación y cuál fue la puntuación obtenida por cada ente solicitante.

- Publicidad de la concesión de la subvención

Según la ARC, la concesión de las subvenciones se publica en el web de la ARC y en el tablón electrónico de la Administración de la Generalidad de Cataluña, tal como dispone el apartado 16 de las bases reguladoras, pero no se ha podido verificar la publicidad de estas subvenciones porque, a la fecha de la fiscalización, esta información ya no estaba colgada en el web de la ARC ni en el tablón electrónico.

No se ha publicado la concesión de las subvenciones analizadas correspondientes a la convocatoria TES/1329/2015 en el DOGC, incumpliendo así lo establecido en el apartado 16.2 de las bases reguladoras y el apartado 14 del Acuerdo de Gobierno GOV/110/2014.

- Comprobación de los requisitos

En ninguno de los expedientes analizados consta que se haya comprobado el requisito de que los solicitantes estuvieran al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social antes de la concesión definitiva de la subvención. Según la ARC, estas comprobaciones se hacían antes de pagar la subvención, pero no se ha podido verificar porque, a la fecha de finalización del trabajo de campo (febrero de 2018), no se había iniciado el procedimiento de pago de ninguno de los expedientes analizados.

#### **2.1.4.5. Subvención para la ejecución de proyectos de prevención de residuos, de ecodiseño y de valorización interna de residuos industriales (TES/1256/2015)**

##### **Datos generales**

La convocatoria de subvenciones TES/1256/2015 se enmarca en el ámbito de las actuaciones impulsadas por la Generalidad de Cataluña para alcanzar los objetivos establecidos en el Texto refundido de la Ley reguladora de residuos, aprobado por el Decreto legislativo 1/2009, de 21 de julio. El objetivo general era el fomento prioritario de la prevención y la reducción de los residuos.

La prevención de residuos y el ecodiseño tienen un peso importante en el nuevo Programa general de prevención y gestión de residuos y recursos de Cataluña 2013-2020 (PRECAT20).<sup>9</sup>

En conjunto, la convocatoria de esta subvención pretendía ser un instrumento puesto al alcance de las empresas, de manera que permitiera mejorar su comportamiento ambiental en materia de prevención y gestión de residuos.

Las características principales de esta convocatoria son las siguientes:

- Objeto de la subvención y beneficiarios

Podían ser objeto de las subvenciones reguladas en aquella convocatoria los siguientes proyectos:

- Clase A. Proyectos de prevención y valorización en origen de los residuos industriales, que consistirían en la modificación de los procesos y aplicación de las mejores tecnologías disponibles que tuvieran por objeto:
  - A1. La prevención de los residuos generados en el propio proceso productivo.
  - A2. El reciclaje en origen de los residuos generados en el propio proceso productivo
- Clase B. Proyectos de investigación industrial y de desarrollo experimental aplicados en el campo del ecodiseño y la prevención de los residuos y la valorización en origen de los residuos industriales, que se pueden dividir en los siguientes proyectos:
  - B1. Proyectos de I+D de mejora de los procesos productivos para la prevención de residuos y la valorización en origen de los residuos industriales, y para el diseño y la implantación de tecnologías más limpias en los procesos de fabricación.

---

9. Aunque el PRECAT 20 es un programa que a la fecha de esta fiscalización no estaba aprobado, se estaba aplicando.

- B2. Proyectos de I+D de diseño de prototipos y proyectos piloto o ensayos experimentales para la mejora de los procesos productivos.
- B3. Proyectos de I+D de mejora de productos mediante la incorporación de estrategias de ecodiseño que implicaran una prevención de residuos en su ciclo de vida global que no estuvieran incluidos en las clases B1 y B2. Podían incluir proyectos de investigación industrial, diseño de prototipos, proyectos demostrativos u otros proyectos de desarrollo experimental.

Como beneficiarios podían optar a las subvenciones las empresas y las agrupaciones de empresas con la sede social en Cataluña. Para los proyectos de mejora de procesos productivos (clase A, B1 y B2), adicionalmente debían tener el centro productivo objeto de la actuación ubicado en Cataluña.

- Importe de la prestación, cálculo y límites

El presupuesto inicial asignado a esta convocatoria era de 813.351,79€ que se distribuiría entre dichos proyectos, de acuerdo con el apartado 3 de la Resolución de la convocatoria de la siguiente manera:

- Proyectos de clase A: se destinarían 691.349,02 €.
- Proyectos de clase B1 y B2: se destinarían 40.667,59 €.
- Proyectos de clase B3: se destinarían 81.335,18 €.

Para el cálculo de la cuantía subvencionable, se establecieron los siguientes límites:

- El porcentaje máximo por las subvenciones de clase A1 y A2 por la superación sustancial de normas comunitarias sería de un 30% del proyecto.
- El porcentaje máximo para las subvenciones de clase A1 y A2 por adaptación anticipada a futuras normas comunitarias sería la siguiente en función de la fecha de ejecución y finalización de la inversión respecto a la entrada en vigor de la nueva norma:
  - Un 5% en el caso de que la ejecución y la finalización de la inversión se llevara a cabo entre uno y tres años antes de la entrada en vigor de la norma.
  - Un 10% en el caso de que la ejecución y la finalización de la inversión se llevara a cabo más de tres años antes de la entrada en vigor de la norma.
- El porcentaje máximo de la subvención para proyectos de I+D de las clases B1, B2 y B3 sería de un 10%.
- Todos los proyectos podrían incrementar el límite de la subvención en un 10% adicional en caso de que el solicitante fuera una PYME. Y los proyectos de clase B1, B2 y B3 podrían incrementar el límite de la subvención en otro 15% en caso de colaboración efectiva de varias empresas.

- Criterios de priorización

La distribución de la subvención para las solicitudes de las clases A, B1, y B2 se haría dependiendo de si el proyecto presentado proponía reducir los residuos peligrosos o no. Los criterios de valoración y distribución de la cuantía se establecieron en la base reguladora 11.1.

Todos los proyectos que se adaptaran a las bases de la convocatoria percibirían un mínimo de 3.000€, siempre que la cuantía solicitada no fuera inferior a esta. En este caso, se percibiría la cuantía solicitada.

La distribución de la subvención para las solicitudes de la clase B3 se haría según una tabla que constaba en las bases.<sup>10</sup>

El procedimiento de concesión era el de la prorrata del artículo 22 de la Ley 38/2003, general de subvenciones.

### Resultados de la fiscalización

Se concedieron subvenciones a quince proyectos por 812.296€. De estos proyectos se ha revisado una muestra de siete expedientes que sumaban un total de 500.182€ y representaban el 61,57% del importe total concedido.

De los siete expedientes, uno se seleccionó porque era el de mayor importe, cuatro porque se trataba de entidades que recibieron más de una subvención y dos fueron seleccionados a criterio del auditor, según se expone en el siguiente cuadro:

**Cuadro 8. Muestra seleccionada de subvenciones para la ejecución de proyectos de prevención de residuos, de ecodiseño y de valorización interna de residuos industriales**

Expediente	Beneficiario	Clase de proyecto	Importe adjudicado
23	Ferrer Internacional, SA	A.1	100.000,00
24	Noel Alimentaria, SAU	A.1	96.000,00
25	BASF Española, SL	A.1	95.400,00
26	Rotecna, SA	A.2	80.132,00
27	Noel Alimentaria, SAU	A.1	54.000,00
28	BASF Sonatrach Propanchem, SA	A.1	49.050,00
29	Ferrer Internacional, SA	A.1	25.600,00
<b>Total</b>			<b>500.182,00</b>

Importes en euros.

Fuente: Listas de ayudas y documentación obtenida para la fiscalización.

10. No se reproduce el cuadro, dado que esta clase de subvenciones no entra dentro de la muestra seleccionada.

Las principales observaciones que pueden hacerse de la revisión de la muestra son las siguientes:

- Aspectos relacionados con las solicitudes presentadas
  - Los expedientes 23 y 29 corresponden a la misma la entidad, que solicitó dos subvenciones para proyectos de clase A.1 que tenían por objeto la prevención de los residuos generados en el propio proceso productivo. La ARC concedió las dos subvenciones solicitadas al beneficiario aunque el artículo 7.2 de las bases reguladoras establece que no se puede presentar más de una solicitud por proyecto.
  - Los expedientes 25 y 28 corresponden a dos solicitudes, de las entidades BASF Española y BASF Sonatrach. En este caso, el artículo 6 del anexo 2 de las bases reguladoras establece que para determinar los datos de una empresa se debe tener en cuenta el 100% de los datos de las empresas que puedan estar directa o indirectamente vinculadas a la empresa en cuestión. Las dos entidades presentaron dos solicitudes para proyectos de clase A.1, y no consta que se haya analizado la vinculación entre estas dos entidades a efectos de comprobar si una misma entidad había presentado más de una solicitud por proyecto.
  - En los expedientes 25 y 26 no consta la declaración anual de residuos. De acuerdo con el artículo 8 de las bases reguladoras que regula la documentación que hay que presentar con las solicitudes, había que especificar el año de la declaración anual de residuos industriales, de la que se extraen los datos de los residuos que se presentan en el punto correspondiente de la solicitud de la subvención.
  - Además, en el expediente 25 no se especifican los indicadores de seguimiento y evaluación de los objetivos propuestos (consecución de la reducción de residuos y/o agotamiento de recursos), y en el expediente 26 no figura el análisis del grado de innovación del proyecto.
- Comprobación de los requisitos para obtener la condición de beneficiario

De acuerdo con el artículo 3 de las bases reguladoras y teniendo en cuenta que es un requisito necesario para obtener la condición de beneficiario, los proyectos de mejora de procesos productivos (clase A, B1 y B2) debían tener la ubicación del centro productivo objeto de la actuación ubicado en Cataluña. No consta que se hubiera comprobado este aspecto.

No consta que se haya comprobado el requisito de que los solicitantes estuvieran al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social antes de la concesión definitiva de la subvención, requisito que según el artículo 4 de las bases reguladoras es necesario para obtener la condición de beneficiario. Según la ARC, estas comprobaciones se hacen antes de pagar la subvención, pero no se ha podido verificar porque, a la fecha de la finalización del trabajo de campo, no se había iniciado el procedimiento de pago de ninguno de los expedientes analizados.

- Valoración técnica de los proyectos

En los expedientes analizados consta un documento con los criterios para valorar la oferta técnica de los proyectos de clase B.3, aunque se trataba de proyectos de clase A.1 y A.2, y además de este hecho, este documento estaba sin rellenar y, por lo tanto, no se ha podido comprobar la valoración efectuada por los técnicos.

- Cálculo de la subvención concedida

Tal como se ha expuesto en los datos generales de esta subvención, el procedimiento de concesión de la subvención se hacía mediante prorata. No obstante, en los expedientes revisados se han detectado concesiones de la totalidad de la subvención (expedientes 24, 25 y 26) y concesiones parciales de las subvenciones (expedientes 23, 24, 28 y 29). En estos últimos casos, únicamente en el expediente 28 se justifica la concesión parcial, porque se restaron determinados gastos del presupuesto presentado por la entidad. En el resto de las concesiones parciales solo se hace referencia a la falta de disponibilidad presupuestaria y a la valoración de los criterios de distribución indicados en las bases reguladoras, que, según se ha dicho anteriormente, no quedaba acreditada. En definitiva, se redujo el importe de subvención que se solicitaba sin ninguna explicación de cómo se calcularon los porcentajes de reducción.

- Publicidad de la concesión

No se publicó la concesión de las subvenciones en el DOGC. Así pues, se incumplieron el artículo 16 de las bases reguladoras y el apartado 14 del Acuerdo de Gobierno GOV/110/2014.

#### **2.1.4.6. Incidencias en la tramitación general de todas las convocatorias**

En el trámite de valoración de las solicitudes, los técnicos utilizan las fichas de subexpedientes. Se hace una para cada solicitud presentada y es la parte del programa de subvenciones en la que los técnicos introducen la puntuación otorgada a cada criterio y subcriterio valorado. A estas fichas pueden acceder todos los técnicos que intervienen en la valoración de un expediente de subvención. Así cada uno de los técnicos que intervienen van valorando diferentes aspectos, pero la valoración final no tiene una fecha ni se deja constancia de los técnicos que han intervenido. Tampoco se puede saber si las ha superado alguien o si se han modificado antes de dar la puntuación definitiva.

#### **2.1.5. Proyecto piloto de fomento del compostaje doméstico y comunitario**

##### **Datos generales**

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural (DGCEAMN), dependiente del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente del Estado,

(MAGRAMA), tiene, entre otras competencias, las de elaborar proyectos de normas de incorporación de las directivas comunitarias en las materias de su competencia, coordinar y cooperar con las comunidades autónomas respecto a actuaciones en el ámbito de las políticas ambientales desarrolladas por la DGCEAMN y proponer la elaboración de actuaciones referentes a los residuos.

La DGCEAMN consideró de especial interés promover la implantación del compostaje doméstico y comunitario para cumplir las previsiones de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre residuos mediante el proyecto piloto de fomento del compostaje doméstico y comunitario. A este efecto, la DGCEAMN solicitó la generación de un crédito de 300.000€ dentro del capítulo 7 del programa 456B, que se destinarían a financiar, en régimen de cofinanciación con las comunidades autónomas, proyectos de fomento del compostaje doméstico y comunitario.

De acuerdo con la DGCEAMN, la Generalidad de Cataluña, mediante la ARC, sería la receptora de esta financiación que la haría llegar a los entes locales en función de los proyectos de compostaje presentados y de su justificación.

El 15 de septiembre de 2014, la ARC envió a la Subdirección General de Residuos de la DGCEAMN treinta y seis memorias sobre los proyectos de compostaje de los entes locales. La ARC no aportó ningún documento en el que constaran este envío y la fecha. De estas treinta y seis memorias, veintiséis consistían en proyectos de autocompostaje individual y diez en proyectos de autocompostaje comunitario.

En la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente de 16 de abril de 2015 se aprobaron los criterios objetivos de distribución y la distribución resultante a las diferentes comunidades autónomas que presentaron proyectos.

El 17 de julio de 2015 se aprobó en Consejo de Ministros la distribución de gasto acordada en la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente según la propuesta inicial de concesión de ayudas al autocompostaje de la Subdirección General de Residuos de la DGCEAMN, y en Cataluña se le asignó un importe de 164.200,70€.

El 15 de septiembre de 2015, la ARC recibió la comunicación de la resolución de la DGCEAMN por la que se formalizaba el compromiso de financiación acordado.

La ARC ha aportado a la fiscalización un cuadro Excel con la adjudicación de las ayudas a los diferentes beneficiarios de las correspondientes comunidades autónomas.

El 23 de diciembre de 2015, la ARC emitió la resolución de concesión de subvención en el marco de la convocatoria del proyecto piloto “Fomento del compostaje doméstico y comunitario”.

Las características principales de la subvención, según la convocatoria del proyecto piloto de fomento del compostaje, eran las siguientes:

- Objeto: el objeto era impulsar la recogida separada de biorresiduos, el compostaje doméstico y comunitario, y el uso del compuesto producido a partir de biorresiduos. También se buscaba avanzar en las buenas prácticas de gestión de residuos que posibilitaran la consecución de los objetivos de reciclaje comunitarios fijados para los residuos domésticos y similares, entre los que se incluían los biorresiduos generados en los hogares.
- Cuantía: el importe de la subvención era como máximo el 70% del proyecto. Para garantizar la viabilidad del proyecto, se consideraba necesario que la comunidad autónoma competente financiara, al menos, un 30% del proyecto, aunque una parte pudiera ser aportada por la entidad local beneficiaria.
- Requisitos técnicos del proyecto de compostaje
  - 1) Selección de los participantes (candidatos): la entidad local debería hacer una preselección de candidatos, con datos específicos de cada candidato que permitiera determinar el tipo de residuos orgánicos que se depositarían en los compostadores, e incorporarlos al proyecto. Los candidatos preseleccionados deberían cumplir unas características determinadas establecidas: dimensión mínima de la parcela de los participantes, viviendas que fueran viviendas habituales, el mayor número de miembros de la unidad familiar, concienciación de los participantes en el proyecto.
  - 2) Definición de las necesidades de comunicación/publicidad: el proyecto debería incorporar el diseño y la implantación de una estrategia para su difusión.
  - 3) Formación de los participantes: el proyecto debería incorporar una estrategia para la formación de los participantes. Se tomaría en consideración la elaboración de un manual de compostaje, y la impartición de formación teórica y práctica en materia de compostaje, etc.
  - 4) Definición de las necesidades de material: el proyecto debería incorporar una previsión de los materiales necesarios para su realización (compostadores, aireadores, etc.).
  - 5) Seguimiento del proyecto: el proyecto debería prever la implantación de un procedimiento para hacer el seguimiento del proceso. Este seguimiento se debería hacer tanto durante el transcurso del proyecto como una vez finalizado este, para valorar los resultados obtenidos.
- Justificación y pago

Las entidades locales justificarían la ejecución y los gastos a la comunidad autónoma correspondiente –en este caso a la ARC–, que informará a la DGCEAMN.

El periodo para realizar las actuaciones sería el comprendido entre el 5 de julio de 2014 y el 1 de marzo de 2017 y el plazo de justificación sería de tres meses desde la finalización del plazo de ejecución. Estos plazos serían prorrogables por seis meses y tres

meses respectivamente, previa solicitud de prórroga. El pago se haría efectivo una vez revisadas las actuaciones y previa aceptación por la ARC.

### Resultados de la fiscalización

Se ha analizado todo el procedimiento seguido por la ARC para canalizar las subvenciones a conceder para este proyecto piloto.

Como se ha dicho, el 15 de septiembre de 2015 se comunicó a la ARC la Resolución por la que se formalizaba el compromiso de financiación a Cataluña por 164.200,70 €.

En la misma Resolución figuraba la distribución del importe entre los treinta y seis solicitantes. Del documento se desprende que la DGCEAMN aprobó una propuesta de asignación que prorrateaba las ayudas a los diferentes proyectos según las solicitudes y memorias presentadas. Así, los treinta y seis proyectos fueron financiados por igual en un 37,38% de la cantidad solicitada. Como consecuencia, la parte obligatoria a financiar por la comunidad autónoma se redujo también proporcionalmente, y pasó a ser de un mínimo del 16,02%.

Se ha seleccionado una muestra de cinco expedientes del total de treinta y seis que obtuvieron financiación. De estos cinco, tres correspondían a los expedientes de mayor importe y dos se han escogido al azar. Son los siguientes:

**Cuadro 9. Subvenciones concedidas al autocompostaje**

Exp.		Coste total del proyecto	Subvención solicitada a la DGCEAMN	Importe adjudicado por la DGCEAMN (37,38% del importe solicitado)	Cofinanciación obligatoria ARC / entidades locales (16,02% del importe solicitado)	Tramo complementario opcional a financiar por ARC / entidades locales
30	AMB	125.681,25	65.137,52	24.349,72	10.435,59	90.895,94
31	Consejo Comarcal de La Selva	56.011,00	37.406,00	13.983,12	5.992,76	36.035,12
32	Consejo Comarcal de L'Alt Empordà	83.681,80	35.945,80	13.437,27	5.758,83	64.485,70
33	Ayto. de Avinyonet de Puigventós	8.505,09	5.953,56	2.225,56	953,81	5.325,72
34	Ayuntamiento de La Garriga	4.940,96	3.458,67	1.292,92	554,11	3.093,93

Importes en euros.

Fuente: Elaborado por la Sindicatura de Cuentas a partir de la información facilitada por la ARC.

Se ha hecho el análisis de la diferente normativa y documentación en las que se fundamentan estas ayudas y de su tramitación, por la parte que correspondía a la ARC como intermediaria.

Las incidencias detectadas son las siguientes:

- Concurrencia

La ARC no hizo publicidad sobre la posibilidad que tenían todas las entidades locales de concurrir a la convocatoria para obtener esta financiación.

La ARC utilizó los resultados de una convocatoria propia anterior (TES/1348/2013) en la que se concedían subvenciones (hasta un 40%) para alcanzar un objeto similar. En esta convocatoria se presentaron 166 solicitudes. Pero, además, la ARC escogió directamente los treinta y seis proyectos sin un criterio determinado: en algunos casos (23) se había concedido financiación total o parcial, en otros, las solicitudes habían sido denegadas (12) –una de las cuales por presentación de la solicitud fuera de plazo– y la trigésima sexta ni siquiera había presentado la solicitud en dicha convocatoria. Además, no hay ningún documento que justifique y motive la selección de los treinta y seis proyectos.

Además, no hay constancia de cómo se hizo el envío de las memorias seleccionadas al MAGRAMA ni en qué fecha se enviaron.

- Presentación de las solicitudes

La solicitud se debía presentar antes del 15 de septiembre de 2014. Las solicitudes de los expedientes 30 y 31 no están firmadas ni constan las fechas de su presentación ante la ARC. En la solicitud del expediente 33 no consta la fecha de su presentación ante la ARC.

- Compromiso de financiación

De acuerdo con el proyecto piloto y la resolución de concesión de la ARC de fecha 23 de diciembre de 2015, la comunidad autónoma debía financiar al menos el 30% del proyecto, teniendo en cuenta que una parte de esta financiación podía ser aportada por la entidad local beneficiaria.

En la práctica, la ARC requirió formalmente a las entidades locales la presentación de un certificado del interventor de la entidad local con el compromiso de financiación del 30% del coste total del proyecto.

No obstante, los expedientes 30 y 32 no contienen los compromisos de financiación. Según los responsables de la ARC, ambos entes locales solicitaron una ayuda en la convocatoria TES/1348/2013, por la que se aprueban las bases y se hace pública la convocatoria para el año 2013 de ayudas para los proyectos de fomento de la recogida selectiva de la fracción orgánica de residuos municipales. La ARC consideró que, una vez concedida la ayuda de la fracción orgánica de residuos municipales, no era necesario el compromiso de financiación por parte del ente local.

Respecto a esta justificación, hay que decir que se trata de convocatorias diferentes, tanto con respecto al ejercicio como al objeto concreto a subvencionar. Además, en los casos de los expedientes 31 y 33, que también obtuvieron financiación en dicha convocatoria, se presentó el certificado del interventor con el compromiso de financiación.

- Requisitos técnicos del proyecto piloto

De acuerdo con el proyecto piloto de fomento del compostaje y la resolución de concesión de la ARC, uno de los requisitos que debían presentar los proyectos era una preselección de candidatos con datos específicos de cada partícipe que permitieran determinar los tipos de residuos orgánicos que se van a depositar en el compostador.

Aunque la concesión de ayudas la hace el MAGRAMA y la convocatoria no lo requiere, la ARC no hizo una evaluación previa de las solicitudes para comprobar el cumplimiento de los requisitos técnicos del proyecto piloto de fomento del compostaje de la DGCEAMN. Ya se ha dicho que la ARC escogió treinta y seis proyectos de una convocatoria anterior sin ningún criterio establecido y sin haber hecho publicidad de la convocatoria; no obstante, el informe técnico de la ARC de 21 de diciembre de 2015 informó favorablemente sobre la concesión de estas subvenciones.

- Publicación

De acuerdo con el apartado 7 de la resolución de concesión de 23 de diciembre, había que publicar en el DOGC la concesión de las subvenciones correspondientes a los expedientes 30, 31 y 32, que eran superiores a 3.000 €, lo que no se hizo.

- Justificación de las subvenciones según la resolución de concesión

La convocatoria del proyecto piloto de fomento del compostaje de la DGCEAMN establecía que las entidades locales debían justificar la ejecución del proyecto ante la ARC, antes de pagar la subvención. La resolución de concesión de la ARC establecía los requisitos para la justificación.

De la revisión efectuada hay que destacar lo siguiente:

El informe técnico de revisión de la justificación del expediente 31 informa favorablemente sobre el pago, aunque se señala que se había ejecutado parcialmente, pero considera que era viable y que cumplía la finalidad de la subvención.

En las facturas de los expedientes 30, 31, 32 y 34 no se hizo constar que se trataba de una actuación subvencionada por el MAGRAMA y por la ARC u otras entidades, si procedía.

En los expedientes 32 y 33, aunque constan en ellos las cuentas justificativas firmadas por el interventor del ente local beneficiario con indicación de las fechas de pago de las facturas, no constan adjuntos los justificantes de pago de las facturas por parte del beneficiario.

En el expediente 34, en la memoria no consta el coste de la formación impartida.

- Pago

Aunque todas las actuaciones de los expedientes revisados fueron justificadas dentro de plazo y tenían el informe favorable sobre su pago, a la fecha de finalización del trabajo de campo solo se habían pagado las ayudas correspondientes a los proyectos de los expedientes 31, 33 y 34. Dadas las incidencias detectadas en los cinco expedientes, de acuerdo con la Ley de subvenciones y la resolución de concesión, sería preciso que la ARC los revisara y pidiera la aportación o la enmienda de la documentación correspondiente y, en caso de que el beneficiario no lo hiciera, iniciara un procedimiento de reintegro.

## 2.2. CONTRATACIÓN

### 2.2.1. Legislación aplicable

De acuerdo con el Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de contratos del sector público (TRLCSP), la ARC es una Administración pública. Por este motivo, en el periodo fiscalizado todos sus contratos tenían la condición de contratos administrativos a los que era aplicable el Texto refundido de la Ley de contratos.

### 2.2.2. Universo de expedientes y selección de la muestra

La fiscalización de la contratación ha consistido en el análisis de los procedimientos de contratación utilizados respecto a una muestra de los expedientes de contratos adjudicados por la ARC. La selección se ha hecho a partir de la lista de contratos facilitada por la misma entidad de acuerdo con los criterios indicados por la Sindicatura (no se incluyen los pedidos por importe inferior a 18.000 €, IVA excluido) y de la aplicación SGA (Sistema de Gestión de Expedientes), que recoge las listas de los expedientes de contratos adjudicados en el periodo fiscalizado.

En el siguiente cuadro se presenta un resumen del universo de los contratos de acuerdo con la lista facilitada:

**Cuadro 10. Contratación de la ARC. Ejercicio 2015**

Procedimiento	Número de expedientes	Importe adjudicado
Abierto	10	772.096,97
Negociado	26	1.340.710,92
Menor	36	194.994,66
<b>Total</b>	<b>72</b>	<b>2.307.802,55</b>

Importes en euros, IVA excluido.

Fuente: Lista de contratos facilitada por la entidad.

Se ha conciliado el contenido de la aplicación con la lista facilitada para establecer si se debía ampliar el universo de la muestra. De la comparación hay que decir lo siguiente:

- En la aplicación constan nueve contratos adjudicados por el procedimiento negociado. De estos nueve contratos, uno está iniciado en el ejercicio 2015, pero adjudicado en 2016, y otro corresponde a una disminución en el mismo importe de un contrato anterior con la misma empresa.

En lo concerniente a los siete expedientes restantes, aunque los han denominado negociados, la única información que hay son las facturas correspondientes. De estos siete expedientes hay que destacar dos adjudicaciones a la empresa Media Planning por 166.443,97 € y 28.437,70 €, que corresponden a dos contratos negociados derivados del Acuerdo marco 2011055 del servicio de gestión y de inserción de publicidad institucional en los medios de comunicación del Departamento de la Presidencia (véase el epígrafe 2.2.5).

- La lista no incluye tres contratos menores. Esta divergencia se explica por diferentes anulaciones y modificaciones que no se han podido concretar con detalle.

Como se ha dicho, la lista no incluye los pedidos por importe inferior a 18.000 €, IVA excluido. De dicha aplicación se ha extraído una lista con mil cuarenta pedidos del ejercicio 2015 que ascienden a un total facturado de 5,30 M€.

El análisis relativo a estos pedidos se efectúa en el apartado 2.2.7 de este informe.

Para obtener una muestra diversificada, a partir del universo presentado en el cuadro 10, se han considerado diferentes criterios de selección en función de los siguientes aspectos: contratos con importes más significativos, concentración por proveedores y objeto del contrato.

Como resultado de esta selección, la muestra, con un total de dieciocho contratos que ascienden a un importe de 1,13 M€ –el 48,9% del total adjudicado–, ha quedado formada por los siguientes expedientes:

**Cuadro 11. Muestra de contratos**

Procedimiento	Número de expedientes	Importe adjudicado
Abierto	8	634.134,47
Negociado sin publicidad	6	468.598,13
Menores	4	24.877,95
<b>Total muestra</b>	<b>18</b>	<b>1.127.610,55</b>

Importes en euros, IVA excluido.

Fuente: Elaboración propia a partir de la lista de contratación.

El detalle de los contratos seleccionados es el siguiente:

**Cuadro 12. Expedientes seleccionados**

Exp.	Código SGA	Código ARC	Procedimiento de adjudicación	Descripción del contrato	Nombre del contratista	Importe adjudicado lote/prórroga
1	15001	G2024-2015-6	Abierto	Contratación del servicio de mantenimiento evolutivo del sistema documental de la Agencia de Residuos de Cataluña para el año 2015	OESIA Networks, SL	238.435,20
2	15049	G2024-2015-8	Abierto	Contratación del servicio de retirada y gestión de residuos abandonados en las instalaciones de la empresa Eurovalls, SL	Contenidors Penedès, SL	89.719,19
3	15004	G2024-2015-1	Abierto	Contratación del servicio de control externo de depósitos controlados de residuos	Técnica y Proyectos, SA	88.601,00
4	15005	G2024-2015-2	Abierto	Contratación del servicio de control externo de plantas de gestión de residuos	ECA, Entitat Col·laboradora de l'Administració, SL, sociedad unipersonal	72.751,00
5	15007 Lot 1	G2024-2015-3	Abierto	Contratación de la asistencia técnica para la gestión de la contaminación del suelo en Cataluña para el año 2015	Centre d'Estudis de la Construcció i Anàlisi de Materials, SL, sociedad unipersonal	36.157,02
6	15007 Lot 2	G2024-2015-3	Abierto	Contratación de la asistencia técnica para la gestión de la contaminación del suelo en Cataluña para el año 2015	Geoservei Projectes	36.157,02
7	15007 Lot 3	G2024-2015-3	Abierto	Contratación de la asistencia técnica para la gestión de la contaminación del suelo en Cataluña para el año 2015	NABLA, Assessoria Hidrogeològica, SL	36.157,02
8	15007 Lot 4	G2024-2015-3	Abierto	Contratación de la asistencia técnica para la gestión de la contaminación del suelo en Cataluña para el año 2015	TUBKAL Ingeniería, SL	36.157,02
9	15056	G2051-2015-1	Negociado sin publicidad	Contratación de los trabajos de derribo y de retirada de los residuos depositados en las antiguas instalaciones de la empresa DEMIMESA, en el municipio de Sant Llorenç d'Hortons	AGD, SL	190.930,00

Exp.	Código SGA	Código ARC	Procedimiento de adjudicación	Descripción del contrato	Nombre del contratista	Importe adjudicado lote/prórroga
10	15048	G2098-2015-1	Negociado sin publicidad	Contratación de la restauración de la carretera de Port Lligat y la calle Roger de Llúria de Cadaqués con materiales procedentes del reciclaje	Agustí y Masoliver, SA	99.800,00
11	15076	G2106-2015-9	Negociado sin publicidad	Contratación de la sustitución de la plataforma de seguridad perimetral corporativa de la Agencia de Residuos de Cataluña	Tecnocom España Solutions, SL	58.939,73
12	15029	G2104-2015-7	Negociado sin publicidad	Contratación del servicio de control externo de centros autorizados para la gestión de residuos de la construcción, de actividades incontroladas y de obras	Tecnoambiente, SL	57.928,40
13	15075	G2104-2015-28	Negociado sin publicidad	Contratación de un estudio para determinar las mejores condiciones de funcionamiento técnicas, ambientales y económicas de la planta de tratamiento de fracción resto y de la fracción orgánica de los residuos municipales de Clariana de Cardener	Ecologia Global del Medi Ambient, SL	35.000,00
14	15027	G2104-2015-5	Negociado sin publicidad	Contratación del servicio de elaboración de una guía de directrices de gestión medioambiental en el entorno de antiguos vertederos o zonas de vertederos no controlados	TUBKAL Ingeniería, SL	26.000,00
15	15036	G2037-2015-1	Menor	Suministro de material fungible para el Laboratorio, año 2015	Vidra Foc, SA	15.066,94
16	15021	G2028-2015-13	Menor	Servicio de mantenimiento del analizador de carbono orgánico total modelo TOC-L CSH	Izasa Scientific, SLU	5.255,22
17	15035	G2028-2015-23	Menor	Mantenimiento preventivo del aparato de análisis AOC modelo ECS-1200	Izasa Scientific, SLU	3.737,63
18	15034	G2028-2015-22	Menor	Mantenimiento preventivo analizador de carbono modelo TOC 5050A	Izasa Scientific, SLU	818,16
<b>Total</b>						<b>1.127.610,55</b>

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la lista de contratación facilitada por la entidad.

### **2.2.3. Observaciones a los expedientes adjudicados por el procedimiento abierto**

Las incidencias detectadas en los ocho contratos adjudicados por el procedimiento abierto son las siguientes:

- Objeto del contrato

Los expedientes 5, 6, 7 y 8 corresponden a un único contrato. Los Pliegos de cláusulas administrativas particulares (PCAP) indican que el contrato se adjudique a las tres ofertas económicamente más ventajosas, aunque finalmente se acaba adjudicando a cuatro empresas. Esta indicación no consta en el anuncio de licitación; es más, en el anuncio se indica que no se divide en lotes. Además los PCAP no justifican la realización separada del objeto del contrato y no especifican ni el objeto ni el valor estimado que corresponde a cada parte.

En la resolución de adjudicación se señala que cuatro empresas pueden cumplir con garantía los servicios objeto del contrato y, por lo tanto, resultan adjudicatarias y se divide el importe del contrato en cuatro.<sup>11</sup>

- Mesa de Contratación

En todos los expedientes revisados no consta la publicación de la constitución de la Mesa en el perfil del contratante de acuerdo con el Real decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público. De todos modos, la composición de la Mesa consta en las bases de licitación, que sí que se publican, aunque no se indica la representatividad de sus miembros. En las actas de apertura de las ofertas técnicas y económicas tampoco se detalla la representatividad de cada uno de los componentes de la Mesa.

Además, respecto al expediente 5, el acta de apertura del sobre 1 no está firmada por el presidente ni por dos de los vocales que forman parte de la Mesa de Contratación.

- Valoración de las ofertas

En todos los expedientes, los criterios técnicos de adjudicación son muy genéricos y no se establece cómo se efectuará su valoración. En algunos de los pliegos también se establecen subcriterios pero no se indica cómo se puntuarán ni su ponderación. Además, los informes de valoración de las ofertas técnicas, en opinión de la Sindicatura, no están debidamente motivados.

Así, en los expedientes 1, 2, 4 y 5, no queda justificada la puntuación que obtuvo cada licitador en los diferentes criterios de valoración, ya que se valoran los criterios con una

---

11. A raíz de las alegaciones se ha modificado la redacción inicial sin que altere el fondo de esta incidencia.

puntuación global fundamentada en unos subcriterios a los que no se otorga puntuación individualizada. En el expediente 3, el cuadro con el detalle de las puntuaciones no coincide con las puntuaciones que constan en la propuesta a la Mesa ni en la Resolución de adjudicación, aunque se mantiene el orden de prelación. En el expediente 5 dos empresas tienen exactamente la misma puntuación, pero en el anexo 1 del informe técnico la descripción de la documentación valorada es diferente.

- Mejoras

En los expedientes 1, 2, 3 y 4 se establecen como criterio de adjudicación las mejoras adicionales propuestas por los empresarios, sin que los PCAP identificaran la prestación en todos sus elementos, indicando si se admitían variantes y mejoras y, si era así, sobre qué materia debían recaer, cuáles eran sus requisitos, los límites, modalidades y aspectos del contrato sobre los que eran admitidas. Por lo tanto, la regulación de las mejoras en los PCAP como criterio de adjudicación no es adecuada.

- Adjudicación del contrato

En el expediente 2, toda la documentación requerida previa a la adjudicación entró por registro antes de la fecha de recepción de la carta de su solicitud por parte de la ARC.

En los expedientes 2, 3, 4 y 5 no se cumplen los plazos que marcaban el TRLCSP y los PCAP para adjudicar el contrato. En los expedientes 2 y 3 se incumple el plazo máximo de cinco días hábiles desde la recepción de la documentación requerida para contratar, y en los expedientes 4 y 5 se incumple el plazo anterior y el plazo máximo de dos meses desde la apertura de proposiciones para la adjudicación.

- Motivación

En todos los expedientes revisados como consecuencia de las incidencias en la valoración de las ofertas previamente expuestas, la motivación de la resolución de adjudicación es insuficiente.

- Modificaciones

En todos los expedientes revisados, las modificaciones previstas en los PCAP son muy genéricas y no están suficientemente detalladas. Así:

- En los expedientes 1, 2 y 5 los PCAP se limitan a hacer una remisión genérica al artículo 219 del TRLCSP.
- En los expedientes 3 y 4 se prevé la remisión genérica al artículo 219 del TRLCSP, pero además se hace una previsión de condiciones de modificaciones que no son

claras, precisas e inequívocas. En el expediente 3 se prevé la posibilidad de modificar el contrato en lo relativo al número de visitas, el número de muestras de aguas y lixiviados y el número de determinación in situ de las emisiones de biogás, en los términos establecidos en el pliego de prescripciones técnicas, y en el expediente 4 se prevé la posibilidad de modificar el contrato en lo referente a la frecuencia de visitas y a las plantas de gestión de residuos a visitar.

De acuerdo con el TRLCSP, y siguiendo la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, las cláusulas de modificación deben estar formuladas de forma clara, precisa e inequívoca y, en cuanto a su contenido, deben precisar, con detalle suficiente, el alcance, los límites y la naturaleza; las condiciones en que podrá hacerse uso de la modificación por referencia a circunstancias que puedan verificarse de forma objetiva; la expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo estas modificaciones pueden afectar; y el procedimiento que se debería seguir para modificar el contrato.

Hay que decir que por esta falta de concreción se vulnera también lo dispuesto en el artículo 88 del TRLCSP, ya que para calcular el valor estimado de los contratos se necesita tener en cuenta la totalidad de las modificaciones previstas.

- Ejecución del contrato

En el expediente 4 no se respetó el plazo de treinta días para pagar las facturas, dado que se pagó al cabo de doscientos días.

#### **2.2.4. Observaciones a los expedientes adjudicados por el procedimiento negociado**

Las incidencias detectadas en la revisión de los seis expedientes adjudicados por el procedimiento negociado sin publicidad son las siguientes:

- Actuaciones previas

En el expediente 9 hay varias incidencias en relación con las actuaciones preparatorias del contrato de obras que son necesarias para la adjudicación. Así, no constan ni la justificación de la adjudicación conjunta de la elaboración del proyecto de obra y su ejecución, ni el anteproyecto o las bases técnicas redactadas por la ARC ni el acta de replanteo del proyecto previo a la tramitación del expediente por parte de la ARC en que deberían constar la realidad geométrica de la obra y la disponibilidad de los terrenos para su ejecución.

El expediente 11 se califica como un contrato de suministro, mientras que en opinión de la Sindicatura tiene la naturaleza de un contrato mixto de suministro y servicios en el que

predomina la prestación de servicios.<sup>12</sup> Esto supondría que los PCAP deberían haber detallado el régimen jurídico aplicable a sus efectos, cumplimiento y extinción, atendiendo a las normas aplicables a las diferentes prestaciones.

En el expediente 13 no consta el documento de autorización firmado por los servicios económicos.

- Objeto del contrato

En opinión de la Sindicatura, en el expediente 12, no se justifica suficientemente el objeto del contrato de servicio de control externo de centros autorizados para la gestión de residuos de la construcción, de actividades incontroladas y de obras, ya que la ARC tiene el propio departamento de inspección y control.

La justificación de la orden de contratación era mantener el servicio del que disponía la ARC en el contrato, una vez que este finalizara, adaptado a la legislación vigente y a las circunstancias del momento del sector y de los gestores de residuos de la construcción, sin hacer referencia a los medios de los que disponía la ARC para efectuar esta tarea.

- Negociación y ofertas

En todos los expedientes revisados, los PCAP señalan que puede ser objeto de negociación cualquier término del contrato. En opinión de la Sindicatura de Cuentas, los PCAP deben delimitar qué aspectos deben ser objeto de negociación.

En los expedientes revisados no hay evidencia documental del procedimiento de negociación seguido ni de los aspectos que fueron objeto de negociación.

- Valoración de las ofertas

En todos los expedientes, los criterios técnicos de adjudicación son muy genéricos y no se establece cómo se efectuará su valoración.

En el expediente 9 se estableció como criterio de adjudicación el organigrama. Aunque se admite el organigrama como criterio de adjudicación cuando ya se establecen unas condiciones mínimas de solvencia, como es el caso, los pliegos deberían especificar qué cualidades o características debe tener este organigrama para incidir directamente en la calidad de los trabajos y poder ser considerado como un criterio de adjudicación, lo que no se hace.<sup>13</sup>

---

12. A raíz de las alegaciones se incorpora esta nota a pie de página: la diferencia de criterio radica en la consideración de si se trata de *software* a medida o no, según establece el artículo 9.3.b) del TRLCSP. En opinión de la Sindicatura se trata de *software* a medida, dado que los Pliegos de prescripciones técnicas establecen que se produce la transmisión de la propiedad a la entidad contratante.

13. A raíz de las alegaciones se ha modificado parcialmente la redacción de este párrafo para concretar el alcance de la incidencia.

- Mejoras

En los PCAP del expediente 10 se establecen como criterio de adjudicación las mejoras en la obra (20 puntos), en los del expediente 12 se establecen como criterio de adjudicación las mejoras en la elaboración de la documentación, la tipología de los servicios, el control de calidad y la incorporación de nuevas tecnologías (15 puntos), y en los del expediente 14 se incluyen dentro de la oferta técnica (30 puntos) las mejoras propuestas para desarrollar la guía, sin especificar qué parte de dicha puntuación correspondería a las mejoras. Así pues, los PCAP no identifican la prestación que se debe efectuar en todos sus elementos, indicando si se admiten variantes y mejoras y, si es así, sobre qué materia deben recaer, cuáles son sus requisitos, los límites, las modalidades y los aspectos del contrato sobre los que son admitidas. Por lo tanto, la regulación de las mejoras en los PCAP revisados como criterio de adjudicación no es adecuada.

- Motivación

En todos los expedientes revisados, la resolución de la adjudicación de todos los expedientes no motiva adecuadamente la puntuación obtenida por cada licitador en los diferentes criterios de valoración. En la resolución de adjudicación se debe dejar constancia de los motivos por los cuales un licitador obtiene una determinada puntuación y la misma resolución debe contener la información necesaria que permita recurrir, si procede, la decisión de adjudicación.

- Modificaciones

Las modificaciones previstas en el PCAP se limitan a hacer una remisión genérica al artículo 219 del TRLCSP.

De acuerdo con el TRLCSP, y siguiendo la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, las cláusulas de modificación deben estar formuladas de forma clara, precisa e inequívoca y, en cuanto a su contenido, deben precisar, con detalle suficiente, su alcance, los límites y la naturaleza; las condiciones en las que podrá hacerse uso de la modificación por referencia a circunstancias que puedan verificarse de forma objetiva; la expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo estas modificaciones pueden afectar; y el procedimiento que se debiera seguir para modificar el contrato.

Hay que decir que por esta falta de concreción se vulnera lo dispuesto en el artículo 88 del TRLCSP, ya que para calcular el valor estimado de los contratos se necesita tener en cuenta la totalidad de las modificaciones previstas.

Además, en el expediente 9 se hace una liquidación adicional inferior al 10%. El informe técnico que justifica la liquidación adicional del contrato establece que se ejecutaron más mediciones de los certificados hasta aquel momento, lo que supuso el derribo de una edificación adicional con un volumen de 731 m<sup>3</sup> con un coste que ascendía a 2.740,65€. Puesto que el importe de la certificación de liquidación no superaba el 10%

del total del presupuesto de adjudicación, el pago se tramitó como liquidación de obra. No obstante, este límite del 10% se refiere a una alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, y en este caso no se trata de una modificación de las unidades previstas en el proyecto, sino de una modificación del propio proyecto que se llevaba a cabo sin el procedimiento previsto en el apartado 3 del artículo 234 del TRLCSP.

La Sindicatura considera que el derribo de esta edificación adicional debería haber estado previsto en el anteproyecto o, si procedía, en el proyecto de la obra.

Si se hubiera tratado como una modificación, el precio de las unidades de obra de este derribo adicional lo habría fijado la ARC, de acuerdo con el apartado 2 del artículo 234 del TRLCSP.

- Ejecución del contrato

En el expediente 9, en la ejecución del contrato intervinieron una serie de empresas subcontratistas para las que no queda acreditado que se hubiera justificado su aptitud para ejecutar los trabajos asignados según los elementos técnicos y humanos de que disponían ni que tuviera experiencia. Tampoco queda acreditado si esta subcontratación excedía del 60% del importe de adjudicación, límite que establece el artículo 19.3 de los PCAP.

La adjudicación del expediente 10 es consecuencia del convenio firmado entre la ARC y el Ayuntamiento de Cadaqués el 29 de diciembre de 2014. La obra prevista se realizó, se hizo su recepción y se pagó. Hay que decir, sin embargo, que el convenio establece la constitución de una Comisión de Seguimiento que debería supervisar y dar conformidad a toda la documentación relevante generada por las actuaciones y su desarrollo. Esta comisión no se constituyó.

- Duración de los contratos

En el expediente 11 los PCAP establecen la posibilidad de prórroga del contrato sin especificar su duración.<sup>14</sup>

En el expediente 14 no consta el informe de evaluación final del contrato.

### **2.2.5. Contratos derivados de un acuerdo marco**

En relación con el Acuerdo marco de “servicios de gestión e inserción de publicidad institucional en los medios de comunicación que lleven a cabo la Administración de la Generalidad de Cataluña, mediante sus departamentos y organismos y entidades que

---

14. A raíz de las alegaciones se ha eliminado el segundo punto de este párrafo.

dependen de ella”, al que se hace referencia en el punto 2.2.2 de este informe, se hicieron las siguientes adjudicaciones:

**Cuadro 13. Contrataciones con Media Planning. Ejercicio 2015**

Expediente	Procedimiento	Importe de adjudicación
CMD-1500304	Pedido	6.724,45
CTR-15079	Negociado sin publicidad	166.443,97
CTR-15080	Negociado sin publicidad	28.437,70
<b>Total</b>		<b>201.606,12</b>

Importes en euros, IVA excluido.

Fuente: Elaborado por la Sindicatura de Cuentas de Cataluña a partir de la documentación obtenida para la fiscalización.

De la revisión efectuada hay que resaltar lo siguiente:

- Según se puede deducir de la documentación adjunta al expediente, había un Acuerdo marco (el 2011055), vigente desde el 23 de febrero de 2014 hasta el 23 de febrero de 2015, y uno posterior (el PR-2015-132), vigente desde el 2 de octubre de 2015 hasta el 22 de octubre de 2017. No se ha facilitado a la Sindicatura los PCAP del Acuerdo marco vigente hasta febrero de 2015, a partir del cual se hicieron algunas de las adjudicaciones y, por lo tanto, no se ha revisado. Sí que se ha dispuesto de los PCAP del Acuerdo marco vigente a partir del 1 de octubre de 2015 y se han revisado.
- Las resoluciones de adjudicación son del 14 de diciembre de 2015 para el expediente CTR-15079 y del 18 de diciembre de 2015 para el expediente CTR-15080. De acuerdo con el periodo de facturación que consta en las facturas, el servicio se prestó antes de la resolución de adjudicación. En el expediente CTR-15079 hay dos facturas de 11 de diciembre por los servicios prestados desde el 10 de junio al 31 de julio y en el expediente CTR-15080 la factura del 11 de diciembre corresponde a los servicios prestados del 11 al 14 de diciembre.
- El informe justificativo de la adjudicación del expediente CTR-1580 se ajusta, por el importe, a lo establecido en el pliego de cláusulas del Acuerdo marco.
- En cuanto al expediente CTR-15079, el informe justificativo señala que se presentaron dos ofertas, pero en el expediente no constan el importe de licitación, el plazo para presentar ofertas y el tipo de servicio que se licitaba, ni las ofertas. De acuerdo con los PCAP y la normativa establecida por el Acuerdo marco en el TRLCSP se deberían haber pedido ofertas en las tres o cuatro empresas, según el objeto, que fueron adjudicatarias del Acuerdo marco.
- En el ejercicio 2017 había una adjudicación derivada de Acuerdo marco a este mismo proveedor mediante procedimiento negociado sin publicidad, por 745.630,81 €. En el expediente solo constan unas facturas.

## 2.2.6. Observaciones sobre los expedientes de contratos menores

De la revisión efectuada de los contratos menores hay que señalar lo siguiente:

- Servicios recurrentes

Los expedientes 16, 17 y 18 se adjudicaron al mismo proveedor y todos ellos eran para el mantenimiento de aparatos de laboratorio. Aunque se trata de diferentes aparatos, todos son de laboratorio y, aunque los importes no son elevados (en ningún caso en total se superaba la cantidad del contrato menor), teniendo en cuenta que en años anteriores –2013 y 2014– también se contrataron estos servicios sin superar tampoco el importe de contratos menores, se podría haber realizado un único contrato mediante procedimiento negociado.

## 2.2.7. Pedidos

Como se ha dicho en el epígrafe 2.2.2, en la aplicación SGA en el ejercicio 2015 constan mil cuarenta pedidos<sup>15</sup> por un importe facturado de 5,30 M€. De este total hay que distinguir entre los pedidos correspondientes al Centro de Actividad Regional para la Producción Limpia (SCP/RAC) y los restantes realizados directamente por la ARC, según el siguiente cuadro:

**Cuadro 14. Pedidos**

Concepto	Importe
Pedidos SCP/RAC	1.450.381,77
Pedidos ARC	3.853.631,96
<b>Total pedidos 2015</b>	<b>5.304.013,73</b>

Importes en euros.

Fuente: Datos extraídos del SGA.

El análisis se ha efectuado respecto a los pedidos de la ARC en función de los proveedores de la muestra de contratación seleccionada y de los proveedores no seleccionados, pero con mayor importe de pedidos facturado.

El resultado del análisis ha sido el siguiente:

a) Entre los pedidos a proveedores que coinciden con los de la muestra de contratación seleccionada:

- Hay dos pedidos al mismo proveedor del expediente 1 (adjudicado mediante procedimiento abierto) y relacionados con el mismo objeto por 8.194,73 € y 21.457,42 €. Respecto a este último se debería haber hecho un procedimiento negociado.

15. La ARC considera pedido las adquisiciones en las que solo consta la factura y aquellas en las que no se utiliza ningún procedimiento de contratación.

- Hay veinte pedidos al mismo proveedor del expediente 15 (contrato menor) por un total de 14.293,99€, cuyo objeto coincide con el contrato menor original revisado. Si se hubiera considerado el importe total se debería haber seguido un procedimiento negociado.

b) Entre los pedidos a proveedores (no de la muestra) con mayor importe facturado en el ejercicio 2015:

**Cuadro 15. Pedidos seleccionados por el mayor importe facturado por el proveedor**

Núm. proveedor	Proveedor	Importe total facturado
1	Atlas gestión medioambiental, SA	1.407.300,82
2	Bum Blasi Urgell Morales, SL	109.256,16
3	Focus Media, SL	89.938,02
4	TGB, SA	88.567,29
5	La Vola 1981, SA	71.492,75

Importes en euros.

Fuente: Elaborado a partir de los datos extraídos del SGA.

Respecto al proveedor 1 es preciso decir que se trata de dos pedidos relacionados con el expediente 9, adjudicado por el procedimiento negociado sin publicidad (véase el cuadro 12) cuyo objeto era, entre otros, el desmontaje y el acondicionamiento de los residuos que contienen amianto de la empresa DEMIMESA. El proveedor del pedido, que pertenece al Grupo Comsa, es el único gestor autorizado de residuos peligrosos en Cataluña. Lo más correcto, de acuerdo con la normativa contractual, habría sido adjudicar el contrato por procedimiento negociado, dado que hay un único empresario que puede llevar a cabo el objeto de contrato.

Respecto al proveedor 2, se han observado once facturas que corresponden a diez pedidos de servicios de publicidad a lo largo del ejercicio 2015.

Respecto al proveedor 3, se han encontrado siete pedidos de servicios de publicidad a lo largo del ejercicio 2015 por un importe total de 89.938,02€. Este proveedor era de las empresas homologadas en el Acuerdo marco 2011055 vigente hasta el 23 de febrero de 2015 y también en el Acuerdo marco PR-2015-132, que se adjudicó el 2 de octubre de 2015 (véase el epígrafe 2.2.5). Aun así, en el expediente no consta ninguna documentación que acredite la adjudicación previa derivada de Acuerdo marco y tampoco consta que se hubieran pedido ofertas al resto de las empresas adjudicatarias del Acuerdo marco.<sup>16</sup>

Respecto al proveedor 4, se han encontrado ocho pedidos de impresión a lo largo del ejercicio 2015.

16. A raíz de las alegaciones se ha incorporado la última frase de este párrafo para concretar el alcance de la incidencia

Respecto al proveedor 5, se han encontrado veinticinco pedidos de actividades diferentes como dinamización, itinerancia y maquetación de varias exposiciones, árbol de Navidad, etc.

Respecto a los pedidos referidos a los proveedores 2, 4 y 5, las incidencias señaladas relacionadas con el objeto y el importe supusieron un incumplimiento del artículo 86.2 del TRLCSP. En consecuencia se considera que hubo un fraccionamiento indebido de los contratos. Se incumplieron los requisitos de publicidad, concurrencia e igualdad de trato.

### **2.2.8. Comunicación al Registro público de contratos**

De la revisión realizada hay que señalar que todos los expedientes seleccionados se comunicaron al Registro público de contratos, pero la comunicación se hizo fuera de plazo en relación con los expedientes 1, 2, 3, 4, 10 y 11.

## **2.3. CANON DE RESIDUOS**

Dado que el canon de residuos constituye uno de los elementos básicos de la actuación de la ARC para alcanzar y cumplir sus funciones, se han fiscalizado algunos aspectos de su gestión: el ingreso y la aplicación (retorno).

### **2.3.1. Legislación aplicable**

La normativa principal aplicable al canon de residuos es la siguiente:

- Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008.
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.
- Ley 16/2003, de 13 de junio, de financiación de las infraestructuras de tratamiento de residuos y del canon sobre la deposición de residuos, que crea el canon que grava el destino de los residuos municipales a las instalaciones de eliminación.
- Ley 8/2008, de 10 de julio, de financiación de las infraestructuras de gestión de los residuos y de los cánones sobre la eliminación de los residuos, que amplía el canon a las operaciones de incineración de los residuos municipales y la deposición controlada de los residuos, de construcción.
- Ley 7/2011, de 27 de julio, de medidas fiscales y financieras, que modifica el tipo de gravamen del canon sobre la eliminación de los residuos municipales.
- Ley 5/2012, de 20 de marzo, de medidas fiscales, financieras y administrativas y de creación del impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos que modifica el tipo de gravamen del canon sobre la eliminación de los residuos municipales.

- Ley 2/2014, de 27 de enero, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público, que crea el canon que grava el destino de los residuos industriales a depósito controlado.
- Ley 3/2015, de 11 de marzo, de medidas fiscales, financieras y administrativas, que modifica los tipos de gravamen de los cánones sobre eliminación de residuos.

### **2.3.2. Universo de expedientes y selección de la muestra**

La fiscalización se ha efectuado respecto a los cánones de residuos industriales y municipales.

La disposición adicional primera de la Ley 2/2014, de 27 de enero, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público suspendió la aplicación del canon sobre la deposición controlada de los residuos de la construcción desde la entrada en vigor de dicha Ley hasta el 31 de diciembre de 2015. Así, el canon de residuos de la construcción no ha formado parte de la fiscalización, ya que este canon no se aplicó durante el ejercicio 2015.

La fiscalización del canon de residuos municipales e industriales se ha centrado en los siguientes aspectos, regulados por la Ley 8/2008, de 10 de julio, de financiación de las infraestructuras de gestión de los residuos y de los cánones sobre la eliminación de los residuos:

- Titulares de las instalaciones: comprobación de las autorizaciones de los sujetos pasivos sustitutos.
- Ingresos (liquidación de los cánones): revisión de las bases imponibles, el tipo impositivo y la presentación y el pago de las autoliquidaciones, los aplazamientos y las posibles sanciones.
- Gastos (retorno del canon): comprobación de la correcta aplicación de los cánones a su finalidad.

Se ha obtenido la lista de las autoliquidaciones del canon de residuos efectuadas a lo largo de 2015.

Para obtener una muestra diversificada respecto al canon de residuos municipales (tanto la deposición controlada como la incineración) y al canon de residuos industriales, de dicha lista, se han considerado los importes más significativos y la continuidad a lo largo de los cuatro trimestres del ejercicio 2015. Como resultado de esta selección, la muestra la compone un total de ciento veinte autoliquidaciones. Respecto al canon de residuos municipales, las autoliquidaciones revisadas ascienden a 27,60 M€, el 83,69% del importe total devengado a lo largo del ejercicio 2015. Respecto al canon de residuos industriales, las autoliquidaciones revisadas ascienden a 2,41 M€, el 90,22% del importe total devengado a lo largo de 2015.

Los expedientes de la muestra son los siguientes:

**Cuadro 16. Liquidaciones del canon de residuos municipales. Ejercicio 2015**

Núm.	NIF	Titular	Importe			
			Primer trimestre	Segundo trimestre	Tercer trimestre	Cuarto trimestre
1	A17642216	Gestió i Recuperació de Terrenys	529.761,67	848.901,22	891.884,99	844.624,73
2	A08753105	TRATESA	773.532,29	350.915,90	376.963,71	357.710,53
3	B61981981	Derbisel	155.112,70	394.348,17	516.133,77	492.125,07
4	A59202861	CESPA	1.606.331,19	2.822.145,48	2.596.419,98	2.572.619,31
5	P0800049I	Consorcio de Gestión de Residuos Urbanos de Osona	122.659,36	125.341,29	141.174,60	120.715,79
6	P1710200E	Ayuntamiento de Lloret de Mar	141.476,02	263.698,81	309.804,46	222.965,53
7	P6700008C	Consejo Comarcal de L'Alt Empordà	192.844,38	440,82	527.880,26	329.892,98
8	P7500005I	Consejo Comarcal de La Noguera	32.374,52	54.674,52	62.186,77	52.446,92
9	P7500008C	Consejo Comarcal de El Segrià	191.894,63	319.856,83	337.299,31	320.667,79
10	P7500009A	Consejo Comarcal de El Solsonès	15.903,82	19.064,86	25.768,77	52.606,74
11	Q0801200G	Consorcio de El Bages para la Gestión de Residuos	169.987,15	263.857,69	271.678,17	262.065,73
12	V17429481	Consorcio Gestión del Complejo de Tratamiento de Residuos de Solius	146.040,04	301.253,97	435.521,47	239.753,91
13	A08800880	Tractament i selecció de residus, SA	547.524,82	628.515,54	877.635,18	813.898,89
14	P4300004A	Servicios Mancomunados de Incineración de Residuos Urbanos	183.142,60	354.330,00	374.346,00	370.143,00
15	P5812001E	Consorcio de Tratamiento de Residuos Urbanos de El Maresme	198.911,59	357.636,98	371.966,65	317.234,24

Importes en euros.

Fuente: Información facilitada por la ARC.

**Cuadro 17. Liquidaciones del canon de residuos industriales. Ejercicio 2015**

Núm.	NIF	Titulares	Importe			
			Primer trimestre	Segundo trimestre	Tercer trimestre	Cuarto trimestre
1	A17642216	Gestió i Recuperació de Terrenys	226.921,40	212.408,49	166.351,87	199.479,35
2	A08753105	TRATESA	41.421,90	30.209,13	25.515,88	29.324,48
3	B61981981	Derbisel	35.585,70	58.705,70	58.238,87	97.995,94
4	A59202861	CESPA	169.677,32	204.506,68	231.608,93	214.942,86
5	P4306100A	Ayuntamiento de Flix	92.622,52	88.581,75	74.902,67	92.295,07
6	P4306100A	Ayuntamiento de Flix				(26,39)
7	P7500009A	Consejo Comarcal de El Solsonès	2.942,28	9.235,57	0,00	843,56
8	A58781402	Torras Papel	2.790,14	3.062,83	2.705,12	5.504,72
9	G58209665	Asociación Nuclear Ascó	436,40			
10	A43047844	Contenedores Reus, SA	(15.038,68)			
11	A43047844	Contenedores Reus, SA	(22.835,82)		35.529,85	
12	A43047844	Contenedores Reus, SA	(27.966,08)			
13	A43047844	Contenedores Reus, SA	(9.439,39)			
14	P6700008C	Consejo Comarcal de L'Alt Empordà	636,43	2.699,27	1.991,28	2.359,10
15	P6700007E	Consejo Comarcal de La Garrotxa	315,84	220,88	261,81	482,22
16	P6700010I	Consejo Comarcal de El Pla de l'Estany	1.213,60			908,02
17	U65295461	UTE Plana Residus Industrials		0,00	0,00	
18	G61450680	UTE Horpen, SL		0,00	0,00	
19	U61010955	UTE Costa Brava de Serveis		0,00		
20	U25656018	UTE Reciclatge Segrià		0,00	0,00	
21	U64441249	UTE Silvia 2		0,00	0,00	
22	P7500005I	CC Noguera		0,00	0,00	0,00
23	A08031544	Alíer, SA				20.362,57
24	A08031544	Alíer, SA				27.721,10
25	A58084039	Francisco Sánchez Martínez, SA				15.557,23

Importes en euros.

Fuente: Información facilitada por la ARC.

Nota: Los trimestres que constan en blanco corresponden a liquidaciones que no han sido objeto de fiscalización.

### **2.3.3. Resultados de la fiscalización**

#### **2.3.3.1. Titulares de las instalaciones: sujetos pasivos sustitutos. Autorización de la actividad**

De la autorización de la actividad de depósito y de incineración de residuos hay que decir que la ARC no otorga a los titulares de los depósitos las licencias ni hace evaluaciones o autorizaciones ambientales. Estos temas van a cargo del Departamento de Territorio y Sostenibilidad, de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 20/2009, de 4 de diciembre, de prevención y control ambiental de las actividades.

La autorización determina el ejercicio de la actividad de depósito de residuos y la consiguiente sujeción a los tributos regulados por la Ley 8/2008, de 10 de julio, de financiación de las infraestructuras de gestión de los residuos y de los cánones sobre la eliminación de los residuos. De acuerdo con esta Ley, son sujetos pasivos del canon los entes locales titulares del servicio de gestión de residuos municipales y las personas productoras de residuos industriales. No obstante, los sujetos pasivos sustitutos del canon sobre la deposición controlada y la incineración de los residuos municipales y del canon sobre la deposición controlada de residuos industriales son las personas titulares de las instalaciones y estas son las que deben presentar la autoliquidación del canon.

La fiscalización ha consistido en verificar que los titulares de las instalaciones obtuvieron la autorización correspondiente.

De acuerdo con la normativa, se deben hacer inspecciones técnicas periódicas en las instalaciones. Se ha comprobado que la entidad hace estas inspecciones y que deja constancia de los resultados en las actas de inspección.

Puesto que el registro público de instalaciones titulares de la gestión de residuos se va actualizando de acuerdo con nuevas altas o bajas que se van produciendo, se pidió al director de infraestructuras de la ARC la lista de las instalaciones que estaban autorizadas en el ejercicio 2015 y se contrastó con la muestra de los titulares de las instalaciones que presentaron las autoliquidaciones del canon a lo largo de 2015. El resultado de la comprobación fue satisfactorio.

#### **2.3.3.2. Ingresos (liquidación de los cánones)**

##### **Datos generales**

El canon de residuos es un gravamen que se configuró como un impuesto ecológico para el fomento de la minimización y valorización de los residuos en el marco de las políticas europeas sobre fiscalidad ambiental.

Este canon, como ya se ha dicho, se regula en la Ley 8/2008, de 10 de julio, de financiación de las infraestructuras de gestión de los residuos y de los cánones sobre la eliminación de los residuos, y en la Ley 2/2014, de 27 de enero, que crea el canon de residuos industriales.

Los sujetos pasivos sustitutos (titulares de las instalaciones) deben hacer autoliquidaciones de carácter trimestral durante los veinte días naturales del mes siguiente al periodo de liquidación trimestral. El canon se debe ingresar en una cuenta específica y al mismo tiempo se debe presentar ante la ARC la autoliquidación con el justificante del pago. De acuerdo con las instrucciones para cumplimentar las autoliquidaciones derivadas de los diferentes cánones, las autoliquidaciones no se pueden presentar telemáticamente.

De acuerdo con la información facilitada por el director de infraestructuras de la ARC (director del Área municipal en 2015) la ARC hace el control de los ingresos del canon a través de diferentes vías:

- Respecto a los residuos municipales: los entes locales informan anualmente a la ARC sobre la gestión de residuos realizada en el ámbito de sus competencias, de acuerdo con el Decreto 87/2010, de 29 de junio, por el que se aprueba el Programa de gestión de residuos municipales de Cataluña.
- Respecto a los residuos industriales: las entidades productoras de residuos o gestoras de residuos presentan una declaración anual de residuos industriales (DARI o DARIG, según se trate de productores o gestores) ante la ARC, de acuerdo con el Decreto 93/1999, de 6 de abril, sobre procedimientos de gestión de residuos y el Decreto 88/2010, de 29 de junio, por el que se aprueba el Programa de gestión de residuos industriales de Cataluña. Estas declaraciones se presentan durante el primer trimestre de cada año.
- Mediante el libro de registro de entradas de los residuos de los titulares de las instalaciones, por los servicios de inspección de la ARC.
- Mediante la gestión documental de control y de seguimiento. Hay documentación sobre el origen y destino de los residuos según los diferentes agentes que intervienen en su tratamiento (por ejemplo, transportistas).

### **Resultados de la fiscalización**

En la revisión de la muestra de las autoliquidaciones realizada por la Sindicatura se han observado las siguientes incidencias:

- Base imponible

La base imponible del canon tanto de residuos municipales como de residuos industriales se determina, preferentemente, por un sistema de estimación directa (cantidad

de residuos expresada en toneladas que se destinan a deposición o incineración) y, si esto no es posible, por estimación indirecta.

La normativa distingue entre las autoliquidaciones del canon de residuos municipales y los residuos industriales.

A pesar de las vías de control que los responsables de la entidad señalan que utilizan, descritas en el apartado de este informe Datos generales, no se ha podido comprobar qué revisiones se hicieron para validar que los datos declarados como base imponible eran correctos (coherencia entre los datos de las autoliquidaciones relativas a las toneladas declaradas en sus anexos y la información que consta en el libro de registro de los depósitos o las incineradoras). No hay constancia en ningún documento de las comprobaciones que se hubieran podido hacer.

- Tipo impositivo y devengo del canon

De acuerdo con la ley, el tipo de gravamen se establece en función de una cuantía fija de euros por tonelada de desperdicio de residuos destinados a depósito controlado.

La Ley 2/2014, de 27 de enero, de medidas administrativas, financieras y del sector público, que estuvo en vigor hasta el 13 marzo de 2015, establecía un tipo de gravamen general de 15,80€ por tonelada de desperdicio de residuos municipales destinados a depósito controlado y de 7,40€ por tonelada de desperdicio de residuos municipales que se incineraba.

Posteriormente, la Ley 3/2015, de 11 de marzo, de medidas fiscales, financieras y administrativas, en vigor desde el 14 de marzo de 2015, estableció el tipo de gravamen de 19,10€ por tonelada de desperdicio de residuos municipales destinados a depósito controlado y de 9,00€ por tonelada de desperdicio de residuos municipales que se incineraba.

En las autoliquidaciones revisadas del canon municipal del primer trimestre del ejercicio 2015 se aplicó un tipo impositivo de 15,80€ por la deposición controlada y de 7,40€ por la incineración de residuos controlados, según la Ley 2/2014.

El canon se devenga en el momento en que el poseedor de los residuos los entrega a los depósitos controlados y el que tiene la titularidad de la instalación los acepta. Y es a partir del devengo del canon cuando se determina cuál es el tipo impositivo aplicable en función de la normativa vigente. Así, existe la posibilidad de que una parte de la base imponible correspondiente al primer trimestre de 2015 debiera haber tributado a un tipo superior.

A pesar de las vías de control que los responsables de la entidad señalan que utilizan, descritos en el apartado Datos generales de este informe, no se ha podido comprobar qué revisiones se hicieron para validar que los datos declarados como base imponible en las liquidaciones del primer trimestre habían tributado, si procedía, a los nuevos tipos impositivos vigentes a partir del 14 de marzo. No hay constancia en ningún documento de las comprobaciones que se hubieran podido hacer.

- Deuda tributaria

De acuerdo con el artículo 26 de la Ley 8/2008, de 10 de julio, la deuda tributaria se determina a partir de los datos contenidos en el libro de registro de entradas de residuos o a partir del tonelaje facturado trimestralmente.

Como ya se ha dicho en los apartados anteriores, en los expedientes no queda acreditado cómo se comprueban la base imponible y la deuda tributaria mediante la revisión del libro de registro de los depósitos o incineradoras o, si procede, cómo se comprueba el tonelaje trimestral.

- Liquidación del canon

El sujeto pasivo debe presentar la autoliquidación durante los veinte primeros días naturales del mes siguiente al periodo de liquidación trimestral. En lo concerniente a la presentación y pago de las autoliquidaciones, se han detectado las siguientes incidencias:

a) Canon de residuos municipales

La autoliquidación del primer trimestre del expediente 10 y la del segundo trimestre del expediente 7 son dos autoliquidaciones complementarias referidas a estos periodos que se presentan y se pagan una vez finalizado el plazo voluntario para presentar la autoliquidación, sin requerimiento previo por parte de la Administración. A pesar de ello, la ARC no aplicó los recargos previstos en el artículo 27 de la Ley general tributaria (LGT).

Las autoliquidaciones del primer trimestre de los expedientes 1, 5, 6, 7, 8, 9, 11,12 y 13; las del segundo trimestre de los expedientes 1, 5, 6, 8, 9, 11 y 12; las del tercer trimestre de los expedientes 1, 5, 6, 7, 8, 9 y 12, y las del cuarto trimestre de los expedientes 1, 5, 6, 7, 8, 9, 11,12 y 14 se pagaron dentro del periodo voluntario, pero no se presentaron a la ARC dentro del plazo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 8/2008. A pesar de ello, la ARC no impuso la sanción prevista en el artículo 198 de la LGT por haber presentado autoliquidaciones fuera de plazo sin que se produzca perjuicio económico.

b) Canon de residuos industriales

La autoliquidación del primer trimestre del expediente 5 se presentó y se pagó una vez finalizado el plazo voluntario para presentar la autoliquidación. A pesar de ello, la ARC no aplicó los recargos previstos en el artículo 27 de la LGT. Del mismo expediente, la autoliquidación del segundo trimestre se pagó dentro de plazo pero se presentó fuera de plazo. La ARC no impuso las sanciones derivadas del artículo 198 de la LGT.

En las cuatro autoliquidaciones correspondientes al expediente 8 no consta cuándo se presentaron. Sea como sea la autoliquidación del primer trimestre, se ingresó fuera de plazo y no se han aplicado los recargos previstos en el artículo 27 de la LGT.

Las autoliquidaciones del primer trimestre de los expedientes 10, 11, 12 y 13 son unas autoliquidaciones complementarias negativas correspondientes a los cuatro trimestres de 2014, por haber tributado indebidamente por el canon industrial cuando correspondía hacerlo por el canon municipal, con la correspondiente solicitud de devolución de ingresos indebidos. El 17 de mayo de 2017 la ARC acordó tramitar la devolución y girar las liquidaciones provisionales de oficio correspondientes por los trimestres de 2014, considerando el hecho de que se trataba de residuos municipales y advirtiendo que se girarían los intereses de demora correspondientes. Este acuerdo no se comunicó a la entidad hasta el 27 de septiembre de 2017. No se han facilitado a la Sindicatura dichas liquidaciones ni la documentación de devolución de ingresos indebidos ni la liquidación de intereses.

Se incumplió, también, el plazo de seis meses previsto en la LGT para notificar la resolución del procedimiento de devolución de ingresos indebidos.

Las autoliquidaciones del primer trimestre de los expedientes 1, 9, 14, 15 y 16 se pagaron dentro del periodo voluntario, pero no se presentaron a la ARC dentro del plazo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 8/2008. A pesar de ello, la ARC no ha impuesto la sanción prevista en el artículo 198 de la LGT por presentar autoliquidaciones fuera de plazo sin que se produzca perjuicio económico.

Las autoliquidaciones del segundo trimestre de los expedientes 1, 14, 15, 17, 18, 19 y 22 se presentaron fuera del plazo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 8/2008. La ARC no ha impuesto las sanciones derivadas del artículo 198 de la LGT.

Las autoliquidaciones del tercer trimestre de los expedientes 1, 14, 17, 18 y 22 se presentaron fuera de plazo. La ARC no ha impuesto las sanciones derivadas del artículo 198 de la LGT.

Las autoliquidaciones del cuarto trimestre de los expedientes 1, 14, 16 y 22 se presentaron fuera de plazo. La ARC no ha impuesto las sanciones derivadas del artículo 198 de la LGT.

Las autoliquidaciones del cuarto trimestre de los expedientes 23 y 24 correspondientes al mismo sujeto pasivo no se pagaron. La empresa titular está declarada en concurso de acreedores. La propuesta de convenio de 27 de abril de 2016 incluye la deuda con la ARC como crédito privilegiado.

- Aplazamientos y fraccionamiento de la deuda

Los sujetos pasivos sustitutos correspondientes a los expedientes 2 y 3, tanto del canon municipal como industrial, presentaron solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos de los importes de los cánones correspondientes al ejercicio 2015 y anteriores y la ARC los concedió. Los nuevos vencimientos otorgados fueron impagados. Es preciso decir que los acuerdos de fraccionamiento y aplazamiento se aprobaron sin solicitar ninguna de las garantías previstas en el artículo 82 de la LGT.

### **2.3.3.3. Gastos: retorno del canon**

#### **Datos generales**

De acuerdo con la Ley 8/2008, de 10 de julio, de financiación de las infraestructuras de gestión de los residuos y de los cánones sobre la eliminación de los residuos, las juntas de gobierno deben acordar, antes del 30 de septiembre de cada año, los criterios que determinan la distribución de los recursos procedentes de los cánones, con la presentación previa al Consejo de Dirección de la Agencia de Residuos de Cataluña.

Los recursos obtenidos de la recaudación de los cánones se integran en el Fondo de Gestión de Residuos adscrito a la ARC. Las Juntas de Gobierno, la de los residuos municipales y la de los residuos de la construcción (la Ley 8/2008 no prevé una Junta de Gobierno para los residuos industriales) llevan a cabo las funciones de planificación, decisión y gestión del destino de estos recursos en el marco de los correspondientes programas de gestión de residuos de Cataluña.

La ARC actúa como gestora del Fondo de Gestión de Residuos, es decir, por una parte recibe la recaudación de los diferentes cánones y, por otra, distribuye este importe, de acuerdo con los criterios acordados por las respectivas juntas de gobierno.

Una parte de la distribución de los cánones se canaliza mediante la concesión de subvenciones, de las cuales se ha analizado una muestra en el apartado 2 de este informe.

Así, respecto a la distribución (retorno) del canon de residuos municipales, la Ley 8/2008 establece que el 50% de los fondos, como mínimo, se debe destinar al tratamiento de la fracción orgánica recogida selectivamente, incluidos los tratamientos que reducen la cantidad o mejoran la calidad del desperdicio de los residuos destinados a la eliminación, en especial para la reducción de la fracción orgánica contenida en la fracción resto. El resto de los recursos se debe destinar a la recogida selectiva en origen de la materia orgánica, a la recogida selectiva y el reciclaje de otras fracciones de residuos, a otras formas de valorización material y a la promoción de campañas de sensibilización, divulgación y educación ambiental.

Los beneficiarios son los entes locales tanto municipales como supramunicipales, otras entidades competentes, mancomunidades y consorcios constituidos para la prestación de servicios y por inversiones destinadas a la gestión de residuos municipales.

Respecto a los fondos procedentes de los cánones sobre la eliminación de los residuos industriales, la norma establece que se deben destinar a las actuaciones de estudios de prevención y tecnologías nuevas para el tratamiento de residuos (máximo un 10%); a las actuaciones de ejecución subsidiaria de gestión de residuos abandonados, realizadas por la Agencia de Residuos de Cataluña, y a otras actividades relacionadas con los residuos industriales (máximo un 40%); el resto se debe destinar a actuaciones de prevención.

## Resultados de la fiscalización

Se ha comprobado que la Junta de Gobierno del Fondo de Gestión de Residuos, en la sesión 37, de 17 de septiembre de 2014, aprobó los criterios del retorno de los cánones sobre la eliminación de los residuos municipales para 2015, y estableció el concepto de retorno y cómo se debe solicitar y la documentación a aportar.

Respecto a los residuos industriales, la Ley de aprobación del canon (Ley 2/2014) regula cómo se debe aplicar este canon. Del ejercicio 2016 no hay ningún acta de la Comisión de Seguimiento. En el acta 3, de 30 de enero de 2017, de la Comisión de Residuos Municipales, consta la aplicación de los ingresos por este canon de los ejercicios 2014, 2015 y 2016.

Se han revisado la distribución de los ingresos obtenidos por el canon municipal y se puede concluir que se respetaron los criterios de distribución acordados para 2015 y que estos están de acuerdo con la distribución prevista en la ley reguladora. Respecto a la aplicación del canon de residuos industriales, también se respetan los criterios establecidos en la ley reguladora.

A pesar de esta conclusión satisfactoria, de la revisión efectuada de las actas de la Junta de Gobierno y de las de la Comisión de Seguimiento, hay que hacer algunas observaciones:

### *Respecto al canon municipal*

- Junta de Gobierno del Fondo de Gestión de Residuos Municipales

Según el acta 43, de 21 de junio de en 2016, que aprueba la liquidación del retorno del canon correspondiente al ejercicio 2015, la Junta fue constituida por el presidente, dos vocales designados por la ARC, un vocal designado por el Área Metropolitana de Barcelona, un vocal designado por la Asociación Catalana de Municipios y Comarcas de Cataluña y otro, por la Federación de Municipios de Cataluña, y la secretaria, designada por la ARC, de acuerdo con la Ley 8/2008, de 10 de julio. No obstante, en el acta consta la asistencia de cuatro personas más sin indicación de a quién representan y sin especificar en calidad de qué asisten.

- Acuerdos de la Junta de Gobierno

En el acta 43 mencionada consta la aprobación de la distribución de la recaudación del canon del ejercicio 2015, en la que un 18,3% de la recaudación se destina a infraestructuras, aunque el artículo 2 de la Ley 8/2008, de 10 de julio, dispone que las inversiones que figuran en el plan territorial sectorial de infraestructuras las asume la Generalidad.

También consta que se aprobó que un 4% de la recaudación se destinaría a gastos de gestión de la ARC, dado que esta entidad actuaba como gestora del Fondo de Gestión de Residuos. No se ha facilitado ningún documento ni ningún estudio que soporte la razonabilidad del porcentaje acordado.

### *Respecto al canon industrial*

Como se ha dicho, la Ley 8/2008 no prevé una Junta de Gobierno para la gestión del canon industrial. Lo que se hizo fue constituir una Comisión de Seguimiento.

- Constitución de la Comisión de Seguimiento

En el acta 2 de la Comisión de Seguimiento, de 17 de diciembre de 2015, se da información sobre el cierre de la recaudación del canon del ejercicio 2014 y se informa sobre la recaudación de los tres primeros trimestres del canon del ejercicio 2015 y su propuesta de distribución. A la reunión asistieron cuatro vocales por parte de la ARC, un vocal por parte de Fomento del Trabajo, un vocal por parte de la Asociación Catalana de Instalaciones de Tratamiento de Residuos Especiales (ACITRE), un vocal por parte de la Pequeña y Mediana Empresa de Cataluña (PIMEC) y la secretaria designada por la ARC. También consta la asistencia de una persona más pero no se indica a quién representa ni en calidad de qué asiste.

- Acuerdos

En el acta 2, de 17 de diciembre de 2015, constan los ingresos recaudados durante los tres primeros trimestres del ejercicio 2015, que ascendían a 1.680.139 €, y los ingresos anuales estimados (teniendo en cuenta la previsión del cuarto trimestre), que ascendían a 2.240.186 €.

En cuanto a la propuesta de la distribución de los ingresos del canon, el acta señala su distribución según los ingresos anuales estimados.

Como en el caso del canon municipal, también se aprueba que un 4% de la recaudación se destina a gastos de gestión de la ARC. No se ha facilitado ningún documento y/o estudio que soporte la razonabilidad del porcentaje acordado.

## **2.4. OTROS ASPECTOS DE LEGALIDAD**

### **2.4.1. Estatutos**

El artículo 16.2 del Decreto 245/1993, de 14 de septiembre, de aprobación de los Estatutos de la antigua Junta de Residuos, disponía que el presidente de la Junta –en la actualidad, el presidente del Consejo de Dirección y de la ARC– era su órgano de contratación. A la vista de este precepto, el presidente de la Junta dictó la Resolución de 16 de marzo de 1999, de delegación de funciones en el gerente de la Junta –en la actualidad, director de la ARC–, por la que se le delegaban las facultades de contratación, y que todavía constituye la base jurídica para que el director de la ARC actúe como tal.

El Decreto legislativo 1/2009, de aprobación del Texto refundido de la Ley reguladora de los residuos, en el título segundo, relativo a la ARC, no especifica cuál de sus órganos

tiene la condición de órgano de contratación. El informe de control financiero de la Intervención de la Generalidad correspondiente al ejercicio 2011 ya puso de relieve la necesidad de actualizar este aspecto.

A la fecha de redacción de este informe (febrero de 2018) todavía no se ha actualizado dicha delegación de funciones mediante una resolución que tenga en cuenta los cambios observados en la estructura y la denominación de la ARC y de sus órganos directivos.

## **2.4.2. Informes preceptivos**

El artículo 9.4 de la Ley 1/2009, de aprobación del Texto refundido de la Ley reguladora de residuos de Cataluña, dispone que la ARC debe presentar, con periodicidad bienal, un informe al Parlamento sobre el grado de cumplimiento de las determinaciones del Programa de gestión de residuos municipales, sobre la evaluación de los resultados obtenidos y sobre las medidas que ha adoptado para garantizar la adecuación efectiva del ejercicio de las competencias municipales a las determinaciones de este programa, y los datos económicos que se derivan de la ejecución del contrato programa establecido entre la Agencia de Residuos de Cataluña y el Gobierno.

El Decreto 87/2010, de 29 de junio, por el que se aprueba el Programa de gestión de residuos municipales de Cataluña (PROGREMIC) y el Decreto 88/2010, de 29 de junio, por el que se aprueba el Programa de gestión de residuos industriales de Cataluña (PROGRIC), establecen que estos programas serán objeto de un seguimiento y evaluación bienales, de acuerdo con los principios de participación pública y transparencia. No establece de forma expresa que se deba presentar un informe al Parlamento, aunque sí lo dice la ley respecto al programa de residuos municipales.

Sea como sea no hay constancia de que la ARC haya presentado al Parlamento el informe sobre el grado de cumplimiento del programa de gestión de residuos municipales.

## **3. CONCLUSIONES**

### **3.1. OBSERVACIONES**

Las incidencias detectadas en cada una de las áreas fiscalizadas se detallan en los epígrafes correspondientes de este informe. En este capítulo de conclusiones se recogen las observaciones más significativas.

#### **3.1.1. Subvenciones**

1. Los criterios de valoración establecidos para la concesión de subvenciones son con carácter general muy genéricos y en alguna de las convocatorias que contienen sub-

criterios no se indica la puntuación ni la ponderación. Tampoco hay motivación adecuada de las puntuaciones otorgadas (véase el epígrafe 2.1.4).

2. Se concedieron subvenciones parciales sin que quedara acreditado el criterio de prorrateo utilizado. Así, en una misma convocatoria, en algunos casos se concedió el 100% de la subvención y, en otros, porcentajes inferiores sin especificar el criterio seguido, que ya se ha visto que no es homogéneo (véase el epígrafe 2.1.4).
3. Se han detectado errores en los documentos que acompañan las solicitudes, en especial, en relación con los presupuestos de las actuaciones que debían ser objeto de subvención. Aunque los errores casi siempre son detectados por los técnicos y se enmiendan, no se pide al solicitante que rectifique la solicitud (véase el epígrafe 2.1.4).
4. No queda evidenciado en los expedientes que la entidad revisara el cumplimiento de los requisitos que se exigían en la convocatoria (véase el epígrafe 2.1.4).
5. En cuanto al objeto subvencionable (proyecto, actuación, etc.), hay que señalar que las bases contienen unas definiciones demasiado genéricas de las actuaciones subvencionables; además, las memorias que se adjuntan a las solicitudes con la descripción de las actuaciones también son muy genéricas, lo que dificulta evaluar el cumplimiento de los requisitos que dan derecho a la subvención (véase el epígrafe 2.1.4).
6. De la revisión efectuada la Sindicatura considera que, en algunos expedientes, se estaban subvencionando gastos que no eran subvencionables y que, en otros, no queda claro si era correcto o no el carácter subvencionable del gasto incurrido. Así, en lo que atañe a los expedientes 8 y 9, la Sindicatura entiende que la actividad para la que se solicitaba la subvención –y que fue concedida– no cumplía los requisitos establecidos en las bases y la convocatoria para el concepto objeto de subvención. Lo mismo sucede con tres de las cinco acciones del expediente 12 y parte del gasto del expediente 21 (véase el epígrafe 2.1.4).
7. En la convocatoria TES/1485/2015, que se subdivide en tres, según los beneficiarios sean entes locales, universidades u otros entes sin ánimo de lucro, se valoraron criterios establecidos para las actuaciones locales para actuaciones de otros tipos de beneficiarios, mientras que en las bases y en la convocatoria no se prevé así (véase el epígrafe 2.1.4.2).
8. En la convocatoria TES/1485/2015, respecto al expediente 9, a criterio de la Sindicatura se infringe el artículo 11 de la Ley 21/1987, de incompatibilidades del personal al servicio de la Generalidad (véase el epígrafe 2.1.4.2).
9. En general, la documentación que los expedientes contienen es incompleta, especialmente con respecto a dejar constancia de las comprobaciones realizadas; por eso en

muchos casos no hay evidencia de que se hayan realizado comprobaciones del cumplimiento de los requisitos requeridos, tanto referidos a la solicitud como al objeto y la ejecución (véase el epígrafe 2.1.4).

10. Se incumplió la obligación de publicar las subvenciones, o bien no se publicaron o bien la publicación se hizo fuera de plazo.
11. En el proceso de tramitación, en concreto, en el trámite de valoración de las solicitudes, los técnicos utilizaron las fichas de los subexpedientes (que formaban parte de la aplicación) para cada una de las solicitudes. En estas fichas los técnicos introdujeron las puntuaciones otorgadas a cada criterio y subcriterio. Pero a estas fichas podían acceder todos los técnicos que intervenían en la valoración; es decir, diferentes técnicos fueron introduciendo diferentes valoraciones y en la valoración final no constan la fecha ni los técnicos que habían intervenido (véase el epígrafe 2.1.4.6).
12. Respecto a las ayudas correspondientes al Proyecto Piloto para el fomento del compostaje doméstico y comunitario, la ARC incumplió los principios de publicidad y concurrencia. No hizo publicidad de ellas y, por lo tanto, las entidades locales no pudieron concurrir para poder obtener esta financiación. La ARC utilizó los resultados de una convocatoria propia anterior en la que el objeto de la subvención era similar y escogió directamente treinta y seis proyectos sin un criterio claro y determinado. Respecto a este mismo proyecto, a pesar de haber carencias en las justificaciones según la resolución de adjudicación, en todos los casos se informó favorablemente sobre el pago (véase el epígrafe 2.1.5).

### **3.1.2. Contratación**

13. En todos los expedientes adjudicados por procedimiento abierto los criterios técnicos de adjudicación son muy genéricos y no se establecía como se valorarían. También se valoraron subcriterios que constaban en los pliegos, pero no se indica su puntuación ni ponderación. Además, en opinión de la Sindicatura, los informes de valoración no están suficientemente motivados (véase el epígrafe 2.2.3).
14. No hay una regulación adecuada de las mejoras en los PCAP. Así, en varios expedientes se considera como criterio de adjudicación la propuesta de mejoras adicionales propuestas sin que los PCAP indicaran si se admitían variantes y mejoras y, si era así, sobre qué aspecto podían recaer, cuáles eran los requisitos, los límites, las modalidades y los aspectos del contrato sobre los que eran admitidas (véanse los epígrafes 2.2.3 y 2.2.4).
15. Los PCAP no regulan adecuadamente las posibles modificaciones contractuales; en algunos casos se hace una remisión genérica a la regulación del TRLCSP y, en otros, se señalan de manera muy general los aspectos que se podían modificar. Además, por este motivo no se cumplió la normativa referente al precio estimado de los contra-

tos, ya que no se tuvo en cuenta la totalidad de las modificaciones previstas (véanse los epígrafes 2.2.3 y 2.2.4).

16. En cuanto a los contratos adjudicados por el procedimiento negociado, en los expedientes revisados los PCAP señalan que puede ser objeto de negociación cualquier aspecto del contrato, pero no hay evidencia en ningún expediente de los revisados de cuáles fueron los aspectos objeto de negociación (véase el epígrafe 2.2.4).
17. Respecto a la ejecución del contrato, en el expediente 9 no queda acreditado el cumplimiento requerido por la normativa en cuanto a la utilización de los subcontratistas: aptitud, límite del importe, etc. (véase el epígrafe 2.2.4).
18. Respecto al acto formal de recepción del servicio se ha observado que este en algunos casos no se realizaba. Además, en los expedientes 5 y 6, adjudicados por procedimiento abierto, en que sí hay informe de recepción de los servicios, se indica que estos habían sido inadecuados y se había pagado una parte del precio sin explicitar el porqué de su pago y el porqué del importe pagado (véase epígrafe 2.2.3).
19. La adjudicación de los contratos derivados de los acuerdos marco de servicios de gestión e inserción de publicidad institucional en los medios de comunicación, del Departamento de Presidencia, de acuerdo con la información que consta en el expediente, no se ha hecho de acuerdo con las cláusulas previstas en el Acuerdo marco y con la normativa contenida en el TRLCSP. Además, se facturaron unos servicios realizados antes de la resolución de adjudicación, incluso antes de la vigencia del propio acuerdo marco (véase el epígrafe 2.2.5).
20. Respecto a los proveedores 2, 3, 4 y 5 del cuadro 15 se aprecia que la facturación realizada por los cuatro a lo largo del ejercicio superaba con creces los importes de los contratos menores. Las incidencias detectadas relacionadas con los objetos de los contratos, los importes o las fechas suponen un incumplimiento de lo establecido en el artículo 86 apartado 2 del TRLCSP. En consecuencia, se considera que hubo un fraccionamiento indebido de los contratos (véase el epígrafe 2.2.7).

### **3.1.3. Canon de residuos**

21. No queda acreditado que la ARC realizara control alguno, aunque fuera por muestreo, para verificar que los datos correspondientes a las bases imposables declarados se correspondían con los que constaban en los registros de entrada de los titulares de las instalaciones y que, por lo tanto, el canon se estaba liquidando correctamente (véase el epígrafe 2.3.3.2).
22. La ARC no aplicó los recargos o las sanciones cuando se había liquidado el canon fuera de plazo o bien cuando se había liquidado dentro de plazo pero no se presentó la autoliquidación en el plazo establecido, como requiere la normativa tributaria que le es de aplicación (véase el epígrafe 2.3.3.2).

23. Se concedieron fraccionamientos y aplazamientos de los pagos de los cánones municipales e industriales (expedientes 2 y 3) que fueron sucesivamente impagados en los nuevos vencimientos acordados. Los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento se aprobaron sin solicitar ninguna de las garantías previstas en el artículo 82 de la LGT (véase el epígrafe 2.3.3.2).
24. La ARC actuaba como gestora del Fondo de Gestión de Residuos, ya que recibía la recaudación de los cánones de residuos y los distribuía (retorno del canon) según los criterios y porcentajes acordados por las Juntas de Gobierno en aplicación de la Ley 8/2008. Por esta gestión, las Juntas de Gobierno acordaron aplicar un 4% en concepto de gastos de gestión en favor de la ARC. No se ha facilitado a la Sindicatura ningún informe ni estudio que justificara el porcentaje acordado (véase el epígrafe 2.3.3.3).

## **3.2. RECOMENDACIONES**

A continuación se incluyen las recomendaciones sobre algunos aspectos que se han puesto de manifiesto durante el trabajo de fiscalización correspondiente al ejercicio 2015.

### **3.2.1. Subvenciones**

#### **Subvenciones directas**

1. Sería necesario que en las subvenciones directas los informes justificativos motivaran de manera más concreta y específica la imposibilidad de promover la concurrencia y la convocatoria pública y los motivos por los cuales debían ser inversiones financiadas mediante subvenciones. El procedimiento más adecuado sería preverlas nominativamente en el presupuesto de la entidad.

#### **Bases reguladoras**

2. Sería preciso que las bases definieran de manera más concreta y concisa los proyectos y actuaciones objeto de la subvención. Las definiciones genéricas dificultan la evaluación sobre su carácter subvencionable.

#### **Valoración**

3. Las bases reguladoras deberían establecer unos criterios de valoración y priorización más concretos, ya que, tal como estaban en el ejercicio 2015, se dejaba mucho margen de apreciación subjetiva y se podía dar lugar a criterios de interpretación que no fueran homogéneos.
4. Sería preciso que las solicitudes se puntuaran y se valoraran atendiendo exclusivamente a los criterios, tal como se publican en las bases reguladoras y no a partir de subcriterios que no han sido objeto de publicidad.

5. Habría que establecer la ponderación de los criterios de valoración en las bases.
6. Sería menester que toda la puntuación de los criterios de valoración se expresara en las mismas unidades. Se ha observado que en las bases reguladoras la puntuación de los criterios de valoración estaba expresada en porcentajes, mientras que el informe técnico de valoración se expresaba en unidades. Sería preciso que todos los documentos del expediente se expresaran en la misma unidad, para ser coherentes y evitar confusiones en los solicitantes de las ayudas.

### **Cumplimiento de los requisitos**

7. Sería necesario que la ARC realizara actuaciones de control y comprobaciones de manera aleatoria de los datos declarados en los documentos de solicitud antes de la adjudicación definitiva de la subvención y de los documentos de justificación antes de su pago, dejando constancia en el expediente o en la aplicación informática de las verificaciones realizadas y del resultado.

### **3.2.2. Contratación**

#### **Servicios recurrentes**

8. Sería preciso que se utilizara el procedimiento negociado con publicidad o el procedimiento abierto para la contratación de suministros y servicios que tienen carácter recurrente.

#### **Contratos adjudicados por procedimiento abierto**

9. Sería preciso que el contenido de las actas de la Mesa de Contratación no fuera tan estandarizado y, por lo tanto, fuera más transparente, coherente y comprensible para cualquier persona interesada en la licitación. Habría que dejar constancia de las empresas que tienen documentación para enmendar y cuál es esta documentación.
10. Sería necesario que en los informes técnicos se motivaran adecuadamente las puntuaciones otorgadas. Sería conveniente que cada criterio se dividiera en un escalado de subcriterios a los que se asignara una puntuación mínima y máxima y su ponderación, con el detalle de los requisitos para obtener la puntuación y que estos se publicaran en los pliegos de bases y anuncios de licitación.

#### **Contratos adjudicados por el procedimiento negociado**

11. Dado que la ARC utiliza medios electrónicos para la invitación a proveedores, sería necesario que la aplicación utilizada dejara constancia de que el posible licitador recibió la invitación que acreditaba la fecha y hora de recepción.

### **Contratos adjudicados derivados de un acuerdo marco**

12. Sería preciso que las adjudicaciones de contratos derivados de un acuerdo marco se realizaran de acuerdo con los pliegos de bases y la normativa prevista en el TRLCSP, ya que si no es así se estaría utilizando la figura del acuerdo marco para una finalidad que no es la propia.
13. Se debería regularizar, mediante la correspondiente resolución, la delegación de las funciones de contratación en el director de la entidad, ya que en 2015 se estaba efectuando a partir de una resolución de desarrollo de unos Estatutos que estaban implícitamente derogados por la Ley 1/2009.

### **3.2.3. Cánones de residuos**

14. Sería preciso que la ARC estableciera los procedimientos adecuados para hacer controles, aunque aleatorios, de las autoliquidaciones presentadas por los sujetos pasivos sustitutos, en cuanto a las bases imponibles y tipo impositivo, y que estableciera también el sistema para que estos controles quedaran documentados.
15. Sería recomendable establecer el sistema telemático adecuado para unificar los trámites de pago de los cánones y presentación de las autoliquidaciones, para que no sucediera que el pago se hiciera dentro de plazo pero no la presentación de las autoliquidaciones, que, en muchos casos, se hizo fuera de plazo.
16. Sería conveniente establecer unas instrucciones para el funcionamiento de la Comisión de Seguimiento del canon de residuos industriales para garantizar su regularidad.
17. Sería necesario que la ARC aplicara los recargos y las sanciones que correspondían a las autoliquidaciones presentadas o pagadas fuera de plazo de acuerdo con la normativa aplicable a los tributos de la Generalidad.

### **3.2.4. Otros aspectos de legalidad**

18. Habría que efectuar los informes preceptivos de carácter bienal sobre el grado de cumplimiento de los programas de gestión de los residuos.

## **4. ANEXO: CUENTAS ANUALES**

Las cuentas anuales junto con los informes de auditoría están publicadas en el sitio web de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña ([www.sindicatura.cat](http://www.sindicatura.cat)).

## 5. TRÁMITE DE ALEGACIONES

A efectos de lo previsto en la normativa vigente, el proyecto de informe fue enviado el 20 de marzo de 2018 a la Agencia de Residuos de Cataluña. Una vez conocido el contenido del proyecto de informe, la Agencia pidió una prórroga para presentar las alegaciones y el plazo se amplió hasta el 23 de abril de 2018.

### 5.1. ALEGACIONES RECIBIDAS

El escrito de alegaciones presentado por la Agencia de Residuos de Cataluña se reproduce literalmente a continuación.\*

Agencia de  
Residuos de  
Cataluña

SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA  
Sr. D. Miquel Salazar Canalda  
Síndico  
Via Laietana, 60  
08003-BARCELONA

Asunto: Alegaciones al Proyecto de informe 4/2017-B. Agencia de Residuos de Cataluña. Ejercicio 2015.

Muy señor mío:

Le adjuntamos nuestras alegaciones al proyecto de informe enviado en fecha 20 de marzo.

Muy atentamente,

Josep Maria Tost Borràs  
Director de la Agencia de Residuos de Cataluña

Barcelona, 20 de abril de 2018

Dr. Roux 80  
08017 Barcelona  
Tel. 93567 33 00  
Fax 93567 33 05  
[www.arc.cat](http://www.arc.cat)

Generalidad  
de Cataluña

---

\* El escrito original estaba redactado en catalán. Aquí figura una traducción al castellano del mismo.

DETALLE DE ALEGACIONES AL INFORME ARC2015\_PROJECTE\_4\_2017.

-----  
Agencia de Residuos de Cataluña

BORRADOR INFORME DE FISCALIZACIÓN SINDICATURA DE CUENTAS

REF. 4/2017-B  
-----

OBSERVACIONES

Pág. 31 <sup>[17]</sup>

El documento de Sindicatura afirma:

“Publicidad de la concesión:

Alegación:

Convocatoria TES/1485/2015 Prevención municipal:

- Todas las resoluciones están disponibles en el web: Inicio – Consultas y trámites – Subvenciones – Subvenciones concedidas – Documentación relacionada.

- La publicación en el e-tablón es de 20 días hábiles y transcurrido este plazo se retira el anuncio.

OBSERVACIONES

Pág. 35

El documento de Sindicatura afirma: “Publicidad de la concesión:

Alegación:

Convocatoria TES/2677/2014 Áridos reciclados:

- La resolución se publica en el e-tablón y en el web de la ARC.

OBSERVACIONES

Pág. 41

El documento de Sindicatura afirma:

---

17. Los números de página mencionados en las alegaciones se refieren al *proyecto* de informe. En el informe definitivo la paginación puede haber cambiado ligeramente. (Nota de la Sindicatura)

Publicidad de la concesión:

Alegación:

Convocatoria TES/1329/2015 FORM:

- Todas las resoluciones están disponibles en el web: Inicio – Consultas y trámites – Subvenciones – Subvenciones concedidas – Documentación relacionada.

- La publicación en el e-tablón es de 20 días hábiles y transcurrido este plazo se retira el anuncio.

#### OBSERVACIONES

Pág. 46

El documento de Sindicatura afirma:

Publicidad de la concesión:

Alegación:

Convocatoria TES/1256/2015 Prevención industriales:

- La resolución se publica en el e-tablón y en el web de la ARC.

#### OBSERVACIONES

Pág. 57

El documento de Sindicatura afirma:

*“Los expedientes 5, 6, 7 y 8 corresponden a un único contrato dividido en lotes. A pesar de ello, los PCAP no justifican la realización independiente de cada una de las partes del contrato mediante su división en lotes. Además, los PCAP no especifican ni el objeto ni el valor estimado que corresponde a cada lote. Los PCAP únicamente indican que el contrato se adjudique a las tres ofertas económicamente más ventajosas, aunque finalmente se acaba adjudicando a cuatro empresas.”*

Alegación:

Los expedientes a los que se hace referencia no están divididos en lotes pero, para favorecer la concurrencia y a efectos de garantizar la continuidad del servicio objeto del contrato, de acuerdo con el Pliego de prescripciones técnicas, se previó la adjudicación del contrato a las ofertas económicamente más ventajosas.

OBSERVACIONES

Pág. 58

El documento de Sindicatura afirma:

*“En los expedientes 1, 2, 3 y 4 se establecen como criterio de adjudicación las mejoras adicionales propuestas por los empresarios, sin que los PCAP identifiquen la prestación en todos sus elementos, indicando si se admiten variantes y mejoras y, si es así, sobre qué materia deben recaer, cuáles son sus requisitos, los límites, modalidades y aspectos del contrato sobre los que son admitidas. Por lo tanto, la regulación de las mejoras en los PCAP como criterio de adjudicación no es adecuada”.*

*“En los PCAP del expediente 10 se establecen como criterio de adjudicación las mejoras en la obra (20 puntos), en los del expediente 12 se establecen como criterio de adjudicación las mejoras en la elaboración de la documentación, la tipología de los servicios, el control de calidad y la incorporación de nuevas tecnologías (15 puntos), y en los del expediente 14 se incluyen dentro de la oferta técnica (30 puntos) las mejoras propuestas para desarrollar la guía sin especificar qué parte de dicha puntuación correspondería a las mejoras. Así, los PCAP no identifican la prestación que se debe efectuar en todos sus elementos, indicando si se admiten variantes y mejoras y, si es así, sobre qué materia deben recaer, cuáles son sus requisitos, los límites, modalidades y aspectos del contrato sobre los que son admitidas. Por lo tanto, la regulación de las mejoras en los PCAP revisados como criterio de adjudicación no es adecuada.”*

Alegación:

Teniendo en cuenta que la referencia a las mejoras debe tener relación directa con el objeto del contrato, se considera que, en el caso del expediente 1, se prevén mejoras funcionales de los diferentes módulos y se especifica que *“se valorarán las aportaciones de la mejora de disponibilidad del SDR incorporando metodologías o herramientas, tal como se establece dentro del apartado “Funcionalidades generales”, indicadas en la tabla de “Descripción de las funcionalidades del SDR a plantear del pliego de prescripciones técnicas.”*

En el caso de los expedientes 3 y 4, se concreta que se pueden formular mejoras *“que repercutan directamente en la calidad del trabajo”.*

En general se considera que las mejoras propuestas en los expedientes objeto de análisis están delimitadas en cuanto al objeto y permiten a los licitadores formular sus ofertas de manera justa. Así pues, se da cumplimiento a lo dispuesto por la jurisprudencia en relación con las mejoras en el sentido de que las mejoras y la puntuación que se otorgue deben ser concretadas en los pliegos, sin que quede a discrecionalidad técnica de los órganos de valoración.

OBSERVACIONES

Pág. 58

El documento de Sindicatura afirma:

*“En los expedientes 1, 2 y 5, los PCAP se limitan a hacer una remisión genérica al artículo 219 del TRLCSP.*

*Por otra parte, en los expedientes 3 y 4 se prevé la remisión genérica al artículo 219 del TRLCSP pero además se hace una previsión de condiciones de modificaciones que son claras, precisas e inequívocas. Así, en el expediente 3, se prevé la posibilidad de modificar el contrato con respecto al número de visitas, el número de muestras de aguas y lixiviados y el número de determinación in situ de las emisiones de biogás, en los términos establecidos en el pliego de prescripciones técnicas. Mientras que en el expediente 4, se prevé la posibilidad de modificar el contrato en lo referente a la frecuencia de visitas y a las plantas de gestión de residuos a visitar.”*

Alegación:

Teniendo en cuenta el carácter restrictivo del régimen aplicable a las modificaciones en el contrato por parte del TRLCSP, como criterio general se incorpora a los pliegos una remisión genérica al artículo 219 del TRLCSP, ante la hipotética posibilidad de que se diera alguna circunstancia sobrevenida que implicara realizar una modificación del contrato, que se debería ceñir a las restricciones previstas por el TRLCSP. En este sentido, esta remisión no se debe interpretar como la posibilidad de hacer cualquier modificación, sino únicamente una referencia al marco normativo aplicable.

Con relación a los expedientes 3 y 4, en los que se concretan las materias que pueden ser objeto de modificación, hay que interpretar en todo caso esta posibilidad con las restricciones del artículo 219 del TRLCSP.

## OBSERVACIONES

Pág. 59

El documento de Sindicatura afirma:

*“El expediente 11 se califica como un contrato de suministro, cuando en opinión de la Sindicatura tiene la naturaleza de un contrato mixto de suministro y servicios en el que predomina la prestación de servicios. Esto supondría que los PCAP deberían haber detallado el régimen jurídico aplicable a sus efectos, cumplimiento y extinción, atendiendo a las normas aplicables a las diferentes prestaciones.”*

Alegación:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.3.b del TRLCSP, el contrato tiene la naturaleza de contrato de suministro, ya que el contrato tiene por objeto la adquisición de un equipamiento y del *software* necesario, sin que esto suponga la contratación de *software* a medida.

No se considera que se trate de un contrato mixto de suministro y servicios, dado que la prestación principal es el suministro y, por lo tanto, es lo que determina el régimen de adjudicación del contrato, aunque este pueda incluir la prestación de los

servicios profesionales de instalación, configuración y migración de datos, tal como prevé el punto 4 del pliego de prescripciones técnicas.

#### OBSERVACIONES

Pág. 60

El documento de Sindicatura afirma:

*“En todos los expedientes [9 a 14], los criterios técnicos de adjudicación son muy genéricos y no se establece cómo se efectuará su valoración.*

*En el expediente 9 se estableció como criterio de adjudicación el organigrama que la Sindicatura entiende que debería ser un criterio de solvencia.”*

Alegación:

Los criterios de adjudicación de estos expedientes se consideran adecuados y pertinentes y, tal como prevé la normativa comunitaria, se considera que los criterios de adjudicación contenidos en los expedientes objeto de análisis permiten comparar las ofertas y evaluarlas de manera objetiva.

Con relación al organigrama como criterio de adjudicación en el expediente número 9, se considera un criterio adecuado, dado que hace referencia a la organización de los recursos para la ejecución del contrato teniendo en cuenta que la adscripción de personal cualificado puede incidir directamente en la calidad de los trabajos a ejecutar. En este sentido se pronuncia el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid en la resolución núm. 40/2011.

#### OBSERVACIONES

Pág. 61

El documento de Sindicatura afirma:

*“Las modificaciones previstas en el PCAP se limitan a una remisión genérica al artículo 219 del TRLCSP.*

*De acuerdo con el TRLCSP, y siguiendo la jurisprudencia del TJUE, las cláusulas de modificación deben estar formuladas de forma clara, precisa e inequívoca y, en cuanto a su contenido, deben precisar, con detalle suficiente, su alcance, los límites, y naturaleza; las condiciones en las que podrá hacerse uso de la modificación por referencia a circunstancias que puedan verificarse de forma objetiva; la expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo estas modificaciones pueden afectar; y el procedimiento que se debiera seguir para modificar el contrato.*

*Hay que decir que por esta falta de concreción se vulnera lo dispuesto en el artículo 88 del TRLCSP, ya que para calcular el valor estimado de los contratos se necesita tener en cuenta la totalidad de las modificaciones previstas.”*

Alegación:

Teniendo en cuenta el carácter restrictivo del régimen aplicable a las modificaciones en el contrato por parte del TRLCSP, como criterio general se incorpora a los pliegos una remisión genérica al artículo 219 del TRLCSP, ante la hipotética posibilidad de que se diera alguna circunstancia sobrevenida que implicara realizar una modificación del contrato, que se debería ceñir a las restricciones previstas por el TRLCSP. En este sentido, esta remisión genérica no se debe interpretar como la posibilidad de hacer cualquier modificación, sino únicamente una referencia al marco normativo aplicable.

OBSERVACIONES

Pág. 62

El documento de Sindicatura afirma:

*“En el expediente 11, los PCAP establecen la posibilidad de prórroga del contrato sin especificar su duración. Esta falta de concreción vulneraría lo dispuesto en el artículo 88 del TRLCSP, ya que para calcular el valor estimado de los contratos se necesita tener en cuenta las eventuales prórrogas del contrato.”*

Alegación:

Tal como se indica expresamente en el apartado D del Cuadro de características del contrato y en la cláusula 4 del PCAP, la prórroga del plazo de ejecución del contrato no puede suponer un incremento del valor estimado; en consecuencia, se considera que el valor estimado es el que se ha hecho constar en los pliegos.

OBSERVACIONES

Pág. 40

Apartado 2.4.4 Ayudas FORM 2015 (TES/1329/2015)

El documento de Sindicatura afirma:

- Aspectos relacionados con la solicitud

En los expedientes 19 y 20, la memoria adjunta a la solicitud no menciona algunos de los requisitos que, según las bases reguladoras de la convocatoria, deben cumplir las bolsas y los contenedores previstos en el proyecto.

En estos expedientes no consta que la ARC haya requerido a las entidades solicitantes para que aclaren si las bolsas y los contenedores previstos en su proyecto cumplen las características establecidas en las bases reguladoras de la convocatoria.

Alegación:

En la memoria técnica de solicitud siempre se indica que las bolsas serán compostables y los contenedores serán para la recogida de FORM. El hecho de no indicar el detalle de los requisitos exigibles no exime su cumplimiento y se considera que no hay que requerir que en la memoria se repitan textualmente todos y cada uno de los requisitos.

Por supuesto, en el momento de la justificación, la ARC comprueba que los materiales adquiridos cumplen estos requisitos, así como todo el resto de los requisitos de las bases reguladoras. En caso contrario, no se informa favorablemente su pago.

OBSERVACIONES

Pág. 50

Apartado 2.5 AYUDAS MAGRAMA PROYECTO PILOTO AUTOCOMPOSTAJE

El documento de Sindicatura afirma:

- Concurrencia

La ARC no hizo publicidad sobre la posibilidad que tenían todas las entidades locales de concurrir para obtener esta financiación.

La ARC utilizó los resultados de una convocatoria propia anterior (TES/1348/2013) en la que se concedían subvenciones (hasta un 40%) para alcanzar un objeto similar. Pero, además, la ARC escogió directamente los treinta y seis proyectos sin un criterio determinado: en algunos casos habían obtenido la totalidad de la financiación, en otros casos una financiación parcial y en otros las solicitudes habían sido denegadas. Además, no hay ningún documento que justifique y motive la selección de los treinta y seis proyectos.

Además, no hay constancia de cómo se hizo el envío al Ministerio de las Memorias seleccionadas ni en qué fecha se enviaron.

Alegaciones:

Puesto que el plazo para presentar la solicitud era de menos de dos meses, se creyó oportuno hacer la difusión a entes locales que tuvieran proyectos maduros y, por lo tanto, se informó a todos los entes locales que ya lo tenían preparado un proyecto de autocompostaje para la convocatoria de la ARC recientemente cerrada. Así pues, la ARC hizo publicidad sobre esta posibilidad de financiación a todos los entes locales que habían solicitado un proyecto de autocompostaje en la convocatoria propia (TES/1348/2013), tanto para los que resultaron beneficiarios como para los que fueron denegados. A los primeros se les indicó que podían solicitar al MAGRAMA la parte no financiada por la ARC y a los segundos se les indicó que podían solicitar el proyecto al MAGRAMA, financiando cada uno la parte de financiación local exigida por el MAGRAMA.

Como respuesta a esta difusión, se recibieron 36 solicitudes que fueron íntegramente enviadas al MAGRAMA. Por lo tanto, no se trata de una selección de 36 proyectos, sino de un envío de las 36 solicitudes recibidas.

#### OBSERVACIONES

Pág. 50

El documento de Sindicatura afirma:

- Presentación de las solicitudes

La solicitud se debía presentar antes del 15 de septiembre de 2014. Las solicitudes de los expedientes 30 y 31 no están firmadas ni constan las fechas de su presentación ante la ARC. En la solicitud del expediente 33 no consta la fecha de su presentación ante la ARC.

Propuesta de corrección:

La solicitud del expediente 30 (AMB) se envió por correo electrónico en fecha 7 de agosto de 2014, la solicitud exp. 31 (CC Selva) en fecha 5 de septiembre 2014 y la del exp. 33 (Avinyonet de Puigventós) el día 25 de julio de 2014.

Considerando que la misma convocatoria fue recibida por correo electrónico y que la presentación de las solicitudes también se debía hacer por correo electrónico, se consideró suficiente esta forma de presentación. No se recibió ninguna indicación específica al respecto y el propio Ministerio aceptó las solicitudes.

#### OBSERVACIONES

Pág. 50

El documento de Sindicatura afirma:

- Compromiso de financiación

De acuerdo con el proyecto piloto y la resolución de concesión de la ARC de fecha 23 de diciembre de 2015, la comunidad autónoma debe financiar al menos el 30% del proyecto, teniendo en cuenta que una parte de esta financiación podrá ser aportada por la entidad local beneficiaria.

En la práctica, la ARC requirió formalmente a las entidades locales la presentación de un certificado del interventor de la entidad local con el compromiso de financiación del 30% del coste total del proyecto.

No obstante, los expedientes 30 y 32 no contienen los compromisos de financiación. Según los responsables de la ARC, ambos entes locales solicitaron una

ayuda en la convocatoria TES/1348/2013 por la que se aprueban las bases y se hace pública la convocatoria para el año 2013 de ayudas para los proyectos de fomento de la recogida selectiva de la Fracción Orgánica de Residuos Municipales (FORM), y la ARC considera que, una vez concedida la ayuda de la FORM, no era necesario el compromiso de financiación por parte del ente local.

Respecto a esta justificación, hay que decir que se trata de convocatorias diferentes, tanto para el ejercicio como para el objeto concreto a subvencionar, y además, en el caso de los expedientes 31 y 33 también obtuvieron financiación en dicha convocatoria e igualmente presentaron el certificado del interventor con el compromiso de financiación.

Alegaciones:

El requerimiento de cofinanciamiento se realizó solo a aquellos entes locales que no habían obtenido financiación en la convocatoria de la ARC TES/1348/2013, ya que los que habían sido otorgados ya cumplían con el requisito de cofinanciamiento local exigido por el MAGRAMA.

El expediente del CC Selva (31) corresponde a dos solicitudes, una de autocompostaje exclusivo, financiado parcialmente por la ARC y, por lo tanto, sin requisito de cofinanciamiento por el beneficiario, y un segundo proyecto de autocompostaje complementario que no fue otorgado por la ARC y requería compromiso de cofinanciamiento local, que fue presentado.

Al Ayuntamiento de Avinyonet (33) se le requirió el compromiso de cofinanciamiento, dado que no tenía otorgamiento FORM 2013 para autocompostaje y en la memoria técnica mencionaba que la parte no cubierta por la subvención sería financiada por el propio ente local.

## OBSERVACIONES

Pág. 51

El documento de Sindicatura afirma:

- Requisitos técnicos del proyecto piloto:

De acuerdo con el proyecto piloto de fomento del compostaje y la resolución de otorgamiento de la ARC, uno de los requisitos que deben presentar los proyectos es una preselección de candidatos con datos específicos de cada partícipe que permitan determinar los tipos de residuos orgánicos que se van a depositar en el compostador.

Aunque la concesión la hace el Ministerio y la convocatoria no lo requiere, la ARC no hizo una evaluación previa de las solicitudes para comprobar el cumplimiento de los requisitos técnicos del proyecto piloto de fomento del compostaje de la

DGCEAMN. Ya se ha dicho que la ARC escogió treinta y seis proyectos de una convocatoria anterior sin ningún criterio establecido y sin haber hecho publicidad de la convocatoria.

Sin embargo, el informe técnico de la ARC de 21 de diciembre de 2015 informó favorablemente la concesión de estas subvenciones.

Alegaciones:

La ARC una vez recibidas las memorias técnicas hizo una breve revisión, que básicamente consistía en temas formales:

- Revisión rápida del contenido de la memoria técnica
- El importe solicitado y cómo se financiará el resto. Citando la procedencia de la financiación externa. Si no se disponía ayuda de la ARC de FORM 2013, se requería compromiso de financiación.
- Acreditación de la persona que coordinará el proyecto.

OBSERVACIONES

Pág. 65

El documento de Sindicatura afirma:

*“Respecto al proveedor núm. 3: se han encontrado siete pedidos de servicios de publicidad a lo largo del ejercicio 2015. Hay que decir que este proveedor era de las empresas homologadas en el Acuerdo marco 2011055 vigente hasta el 23 de febrero de 2015 y también en el Acuerdo marco PR-2015-132 que se adjudica el 2 de octubre de 2015 (véase el epígrafe 2.2.5). Del 24 de febrero al 2 de octubre no hay ningún acuerdo marco vigente. No consta en el expediente que se hayan pedido ofertas al resto de las empresas adjudicatarias del Acuerdo marco.”*

Alegaciones:

Aunque la vigencia del Acuerdo marco, incluida la prórroga, finalizaba el 23/02/2015 fue necesario que el periodo de inserción de este expediente se extendiera más allá de la fecha de finalización de la vigencia del Acuerdo marco, ya que se trataba de una acción que daba respuesta a una estrategia de comunicación anual y, por lo tanto, no tendría sentido ni cabida en un periodo inferior. Según informe de la Junta Consultiva en el que se recoge lo mencionado anteriormente

Documentación soporte:

Informe 7/2008, de 7 de julio, de la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalidad de Cataluña.

Asunto: Características de los sistemas dinámicos de contratación y de los Acuerdos marco.

## **5.2. TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES**

Las alegaciones formuladas han sido analizadas y valoradas por la Sindicatura de Cuentas. Como consecuencia de las alegaciones se ha modificado el texto del proyecto de informe según se indica en las notas al pie de las páginas correspondientes.

El resto del texto del proyecto no se ha alterado porque se entiende que las alegaciones enviadas son explicaciones que confirman la situación descrita en el informe o porque no se comparten los juicios que se exponen en ellas.



